

LAS PRIMERAS CORTES DE FELIPE II (1558-1571)

José I. Fortea Pérez
(Universidad de Cantabria)

La situación de agobio financiero por la que atravesó la Monarquía castellana durante la regencia de doña Juana y los primeros años del reinado de Felipe II es hoy en día bastante conocida. Los trabajos de R. Carande⁽¹⁾, F. Ruiz Martín⁽²⁾, M. Ulloa⁽³⁾, M. J. Rodríguez Salgado⁽⁴⁾, C. J. de Carlos⁽⁵⁾, sin olvidar los de A. Lorente⁽⁶⁾ han proporcionado abundante información al respecto, así como precisiones en torno al alcance y consecuencias de la bancarrota de 1557 y del decreto de 14 de noviembre de 1560 que fueron su más mediata consecuencia. No obstante, es poco lo que se sabe sobre la posición que al respecto adoptó el reino *junto en Cortes*, sobre las demandas que eventualmente se le formularan y sobre los procesos de negociación que tuvieron lugar como consecuencia. Tal laguna en nuestros conocimientos es hasta cierto punto sorprendente, si tenemos en cuenta el papel que el reino había jugado a este respecto en el reinado precedente y el que habría de desempeñar en el futuro. Es cierto que en parte esa laguna puede explicarse por deficiencias documentales. Las actas de las dos primeras sesiones de Cortes del reinado de Felipe II, las de las que tuvieron lugar en Valladolid en 1558 y en Toledo en 1559-60, no se han conservado o siguen sin localizar. Tampoco se ha conservado en los archivos centrales una documentación relativa a las negociaciones que eventualmente tuvieron lugar en estos años entre los ministros reales y las ciudades con voto en Cortes semejante en calidad y cantidad a la existente a partir de 1573. Podríamos añadir incluso que hasta 1560 el rey no hizo claros movimientos de acercamiento al reino en demanda de auxilio y que éste tampoco parece haber mostrado por entonces demasiada voluntad de colaborar a la solución de los problemas hacendísticos de la monarquía.

Sea como fuere, la situación de la real hacienda era lo suficientemente grave en estos años iniciales del reinado como para que hubiera podido ser justificada cualquier petición de socorro que se formulara al reino. En efecto, una consulta del Consejo de Hacienda dirigida a Felipe II en 1556 trazaba al respecto un cuadro particularmente desolador. Lo debido por entonces sólo en concepto de *cambios y asientos* ascendía a la bonita suma de 1.739.943 ducados⁽⁷⁾. A su pago estaban consignados anticipadamen-

te buen parte de los ingresos extraordinarios de la Corona, como era el caso de los servicios ordinarios y extraordinarios, de los caudales de Indias, del subsidio eclesiástico y de la cruzada. No obstante, la consulta advertía de que el subsidio de los años 1555-57 no se había cobrado todavía. Tampoco el Papa había concedido el correspondiente al trienio siguiente, 1558-60, ni la bula de cruzada de esos mismo años. Si no se conseguía lo uno y lo otro se debería todo lo que estaba asentado en esas partidas para el pago de asientos e intereses, lo que ascendía a 550.00 ducados en el primer caso y a más de 1.300.000 en el segundo. Por otro lado, el oro y la plata procedentes de las Indias estaba también consignado anticipadamente al pago de cantidades debidas a los Fúcares y a los Scheltz desde 1553, por valor de otros 650.000 ducados, deuda que no se pensaba poder saldar en menos de tres años. Quedaba también por devolver el dinero que se había tomado a particulares a fines de ese mismo año para llevar a Inglaterra. A ello habría que añadir lo que importaba el gasto ordinario de las casas reales y el de la administración, así como el de las guardas, armadas, galeras y fronteras, estimado para fin de 1556 en 1.019.200 ducados, cantidad que habría que incrementar en casi un millón más en los cuatro años siguientes hasta fin de 1560 para hacer frente a los gastos corrientes. Se estimaba, sin embargo, que los ingresos ordinarios de la Corona ascenderían en 1557 a tan sólo 1.348.000 ducados. Teniendo en cuenta que ese mismo año habría que pagar cerca de un millón en concepto de renta de juros situados sobre aquéllos, se pensaba que no quedarían "de finca" más de 141.600 ducados para distribuir entre los gastos más urgentes y necesarios. En definitiva, si se añadía a lo debido en concepto de cambios y asientos, los gastos ordinarios de la Corona consignados hasta 1560 resultaba una deuda total de 6.410.143 ducados. La consulta concluía que no había de donde proveer tan gruesas sumas como se debían, porque todo estaba consumido y agotado anticipadamente. "Demás de haber gastado -señalaba- todo lo que se ha podido sacar de sus rentas hordinarias y de los servicios y empréstidos que estos sus Reynos le han hecho y de otros muchos y diversos arbitrios de que se ha usado y lo que se ha sacado de los juros que se han vendido y empeñado sobre las rentas del patrimonio real y de lo que se ha vendido de los maestradgos y vasallos de monasterios y lo que se ha habido de los subsidios y bulas que los sumos pontífices le han concedido y de haberse ayudado de otras muchas maneras para los dichos gastos, dexa consumidos en ellos toda la renta que resta por vender y empeñar destos Reynos y lo demás que se puede aber de los dichos maestrazgos y servicios y de las dichas bullas y subsidio hasta en fin del año venidero de 1560 y parte de la renta de 1561"⁽⁸⁾.

Pues bien, un *Memorial de las finanzas de España para los años 1560 y 1561*⁽⁹⁾ fechado en septiembre de 1560, mostraba que, pese a la suspensión de consignaciones que se había decretado en 1557, las cosas no habían mejorado sustancialmente. La deuda con los sentistas se estimaba esta vez en 7 millones de ducados, de los cuales, 2,5 correspondían a los Fúcares y otro 1,5 a los mercaderes de Sevilla a los que se les habían retenido sus partidas de oro y plata procedentes de las Indias los años inmediatamente anteriores. Se estimaba en otros 2 millones largos los gastos de guardas, armadas y galeras y en 1,8 millones los generados por las casas reales, consejos y otros organismos de la administración. La deuda ascendía, por lo tanto, a más de 10 millones de ducados, sin incluir lo debido en concepto de juros, mientras que los ingresos previstos

para lo que quedaba de 1560 y todo el año siguiente no superaban la suma de 1,3 millones. Por su parte, una *Relación de los juros al quitar que están vendidos sobre las rentas del Reino y de lo que se debe a mercaderes que no está consignado y a las guardas y fronteras*⁽¹⁰⁾, hecha en Toledo poco antes, el 3 de mayo de 1560, estimaba que la deuda total del Rey superaba los 23 millones de ducados, de los cuales en torno a 16 correspondían al principal de los juros al quitar que se habían contraído, por los que había que pagar anualmente más de un 1 millón de renta. La evaluación, sin embargo, quedaba corta, pues en ella no se incluía lo debido a los mercaderes de Sevilla por el oro y plata de las Indias que se les había retenido los años de 1558 y 1559, ni los 800.000 ducados que se adeudaban a los Fúcares por dinero que se les había tomado en Flandes, ni lo consignado a las guardas de Perpiñán. Teniendo en cuenta todo esto y los gastos ordinarios de la casa real, Consejos etc., la deuda global estimada bien podía superar los 26 millones de ducados.

La *Relación* a la que me vengo refiriendo precede en algunos meses al decreto de 14 de noviembre de 1560 en el que Felipe II procedía a ordenar una nueva suspensión de consignaciones. Como es bien sabido, se pretendía de esta forma convertir la deuda flotante por asientos suscritos desde 1557 en deuda consolidada mediante juros al quitar a 25.000 el millar situados sobre ingresos de la Casa de la Contratación de Sevilla. Se pensaba, además, que con ellos sería posible conseguir el desempeño de los ingresos ordinarios de la Corona en doce años. No es objetivo de este trabajo reconstruir los detalles de ese intento de desempeño ni las razones de su fracaso final⁽¹¹⁾. En cualquier caso, la insolvencia de la Real Hacienda, de la que los dos decretos de suspensión de consignaciones de 1557 y de 1560 eran su manifestación más aguda, no habían hecho disminuir sus exigencias. El coste de la guerra contra el Papa Paulo IV y contra Francia había movido a Felipe II a reiteradas peticiones de que se le enviara dinero desde Castilla. El gobierno de la regencia se vio sometido, por tanto, a fuertes presiones para encontrar nuevos recursos con los que atender aquellas demandas. La correspondencia mantenida por la princesa doña Juana, gobernadora de Castilla, con Felipe II y otros documentos del Consejo de Hacienda dan cumplida cuenta de los problemas con los que la regencia se enfrentó para allegar nuevos recursos y de los medios que ideó para resolverlos.

El margen de maniobra era, en realidad, estrecho. Las urgencias del momento habían hecho aconsejable la adopción de medidas drásticas para aumentar los ingresos. El ejemplo más claro es el de la retención de los caudales que venían de Indias consignados a particulares. Una carta escrita por la princesa doña Juana a primero de marzo de 1559 informaba a este respecto que en la flota que había arribado a Sevilla por noviembre del año anterior habían llegado para el Rey 241 cuentos de maravedís, 54 para difuntos y algo más de 470 para mercaderes y particulares. De ellos se tomó para el rey lo de difuntos y 261 cuentos del total de lo consignado para particulares. A todo ello había que añadir otros 145 cuentos que se requisaron de la armada que llegó a Sevilla en mayo de 1558. Lo embargado en ese año ascendía, por tanto, a algo más de 1,2 millones de ducados y todo se había gastado inmediatamente en el pago de asientos y juros. Los tesoros de las Indias no bastaban, por tanto, para resolver los problemas de la real hacienda. Se trataba, además, de caudales inciertos, lo que hacía necesario

encontrar otras fuentes de ingresos. Doña Juana reconocía a este respecto que no quedaba "otra hacienda sino la que se va sacando de ventas y arbitrios que se hacen"⁽¹²⁾. Pues bien una *Relación de algunos arbitrios que se han platicado diversas veces en el Consejo de Hacienda*⁽¹³⁾ enumera algunos a los que se recurrió de forma más insistente. El Consejo se mostraba partidario por entonces de la ampliación y perpetuación de oficios de regidor y de escribano de ayuntamiento, de la venta de hidalguías, de oficios de fiel ejecutor, corredor, alférez y depositario. También aconsejaba la venta de alcabalas al quitar a particulares o de su composición en los lugares de señorío. El Consejo proponía incluso la introducción de nuevas rentas, como la de las pesquerías y alumbres. Seguía, por lo demás, discutiendo sobre otros arbitrios, como la apropiación de los bienes confiscados por el Santo Oficio, la composición de los pleitos fiscales, la venta de vasallos de las Iglesias, la "reducción" de todas las ferias a un lugar, o la del pan y aceite a dinero, así como la venta de vino en Indias a los indígenas. Buena parte de ellos tenían tras de sí una ya larga historia. A la *Relación* que comento se adjuntó otro memorial que había sido elevado a la Emperatriz cuando fue regente en el que se proponían arbitrios semejantes a los aquí descritos y algunos otros sobre los que el documento al que me refiero no hacía mención, pero que sabemos que también fueron utilizados por estos años, como eran la venta de lugares, la de privilegios de villazgo o la perpetuación de encabezamientos.

No obstante, el recurso a arbitrios como los descritos planteaba diversos problemas. Por un lado, su rendimiento estaba resultando escaso. Por otro, despertaban grandes quejas en los pueblos⁽¹⁴⁾. Doña Juana en carta escrita a Felipe II el 22 de julio de 1559 decía que de todos aquellos sobre cuya aplicación se había discutido hasta entonces solamente se podía recurrir a la venta de lugares y de alcabalas. No obstante, pese a las diligencias que se habían hecho para atraer compradores, estos seguían siendo pocos y muy grandes "los clamores de los pueblos y vasallos"⁽¹⁵⁾ que se sentían por ello "muy mal tratados y molestados". Tanto es así que algunos de los lugares más "principales" intentaron componerse con la Real Hacienda para evitar las ventas. Avila, por ejemplo, había ofrecido 20.000 ducados para conseguirlo y Arévalo y Málaga otros 10.000. Doña Juana advertía que se negociaba con Segovia y Granada acuerdos de este tipo⁽¹⁶⁾. Burgos, por su parte, protestaba de los intentos del Consejo de vender parte de su tierra, siendo tan poca la que quedaba sometida a su jurisdicción. No entraba la ciudad a considerar si éste tipo de ventas convenía al servicio real "en lo general". Recordaba, sin embargo, la enseñanza de los antiguos para quienes "el poder de los príncipes consistía en acrecentar su imperio con tener súbditos y no con ajenarlos". El procurador mayor de Burgos escribía también al Rey en el mismo sentido⁽¹⁷⁾. Grave era también la situación de Sevilla. El Duque de Alcalá quería comprar 1.500 vasallos de su tierra. Al Consejo no le parecía que se tratara de una pretensión desmesurada, teniendo en cuenta que estaban sometidos al señorío de Sevilla más de 80.000. La propuesta, sin embargo, contradecía los privilegios de la ciudad hispalense, que, pese a todo, ofrecía a la Real Hacienda 37.000 ducados para evitar la venta. Parece que Córdoba, disponía de un privilegio semejante al de Sevilla, aunque la documentación consultada nada dice sobre el estado de las negociaciones con esta otra ciudad⁽¹⁸⁾. Por su parte, el marqués de las Navas pretendía comprar la villa de Robledo de Chavela, en tierra de Segovia, de lo que se

agraviaba la ciudad. El Consejo, por lo demás, consultaba con el rey, "por ser el pueblo que es", la propuesta del almirante de Castilla de comprar nada menos que Tordesillas⁽¹⁹⁾. El Rey ordenaría tan pronto fue informado que cesara la enajenación de esa villa y de su tierra, precisamente "por ser de la qualidad que es"⁽²⁰⁾.

La venta de vasallos y jurisdicciones no era, con todo, el único arbitrio protestado. Madrid, que había logrado del rey la confirmación de su privilegio de que no se vendiesen lugares de su término, se quejaba, sin embargo, de que se hubiese consentido a don Francisco de Carvajal comprar el oficio de alfez mayor de la villa⁽²¹⁾. Los mercaderes de Sevilla, por su parte, protestaban insistentemente de los embargos del oro y de la plata de Indias consignada a particulares que se había ordenado en 1558 y la propia ciudad apoyaba sus demandas⁽²²⁾. El mismo Consejo de Hacienda había consultado al rey en enero de 1559 la necesidad de no proceder a más embargos, por el "grandísimo agravio y sin razón y violencia" que se les hacía, sobre "tantos daños que (los mercaderes y particulares) han recibido". Autorizarlos supondría "acabar de destruir y perder todo el comercio y contratación de Sevilla y de las Indias y que será de tan gran sentimiento y escándalo que no sólo se puede temer y esperar las desórdenes que hasta aquí han sucedido de irse a Portugal y quedarse en las Azores y no venir acá, sino otras muy mayores". Nadie se atrevería a enviar dinero a Sevilla por temor a los embargos, con lo que se perdería "este sólo refugio que a V. Mag. quedaba para ser socorrido de lo de las Indias"⁽²³⁾.

Es difícil evaluar el rendimiento de esos arbitrios. En lo que se refiere a las requisas del tesoro americano las evaluaciones de M. Ulloa indican que llegaron a alcanzar sumas apreciables: 829.000 ducados en 1555, 1.838.000 en 1556, 1.275.000 en 1557 y 1.630.000 en 1558-59⁽²⁴⁾. Por su parte, una *Relación de las ventas que están por efectuar y del estado que tienen*⁽²⁵⁾, fechada a 16 de febrero de 1560, recogía una veintena de composiciones con particulares y corporaciones sobre la enajenación de diferentes lugares, jurisdicciones o términos en tierras de Sevilla, Jaén, Málaga, Burgos, las merindades de Castilla, Trujillo, Guadalajara o Soria, a las que en algunos casos se añadía también la de sus alcabalas y tercias. La mayor parte de esas composiciones no estaban ultimadas y algunas, caso del lugar de la jurisdicción de Soria, que quería comprar don Jorge de Beteta, habían sido desestimadas. De otras se agraviaban las ciudades, como ocurría con la de los lugares de Burgos. En todo caso, el montante de esas operaciones se estimaba en algo más de 150.000 ducados. El rendimiento de la venta de oficios es más controvertido. Sendas relaciones confeccionadas por el Consejo de Hacienda sobre el valor de las regidurías, veinticuatrias, y juraderías vendidas hasta el 14 de mayo y 2 de junio respectivamente de 1557 indican que se había dispuesto el acrecentamiento de 262 oficios municipales en 88 ciudades y villas de la Corona. De acuerdo con ellas, sólo se habían vendido 219, lo que había proporcionado a la real hacienda unos ingresos de poco más de 166.000 ducados sobre un total estimado de 258.000⁽²⁶⁾. Una cantidad similar es la que se indica en un documento sin fecha que lleva por título *Los oficios que se acrecentaron en las ciudades y villas donde había regimientos perpetuos y lo que montaron al precio que se dieron*. Se relaciona en él la venta de 183 regidurías de los que se habían obtenido 125.000 ducados, cifra que se pretendía doblar poniendo de nuevo a la venta otro tanto número de oficios de ese tipo. Se

pensaba también que podrían obtenerse 25.000 ducados más de la venta de 38 regidurías de por vida en ciudades y villas de realengo donde hasta entonces habían sido anuales y de otros 27 en lugares de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara. El monto global de la operación ascendía a unos 180.000 ducados, añadiendo a todo ello las escribanías que se pensaban enajenar en número no precisado⁽²⁷⁾. Se trata, en cualquier caso, de estimaciones incompletas, muy inferiores en su cuantía a la que ofrecen otros documentos a los que se refiere Ulloa, de acuerdo con los cuales la venta de oficios municipales habría proporcionado a las arcas reales entre 350 y 400.000 ducados hasta abril de 1557⁽²⁸⁾.

En cualquier caso, las protestas sobre el recurso masivo a arbitrios adquirían mayor resonancia por dos motivos adicionales. Por un lado, por la ausencia del rey de Castilla; por otro, por el excesivo protagonismo del Consejo de Hacienda en la ejecución de tales arbitrios, lo que se consideraba que estaba dando lugar a abusos. En relación a este punto ya en 1558 las Cortes habían pedido al rey que "de las cosas que se despachasen en ese Consejo se dejase libre recurso al Consejo de Justicia". La petición del reino no había obtenido una respuesta concreta, aunque parece que el rey en ningún modo estaba dispuesto a reconsiderar su decisión⁽²⁹⁾. El descontento que provocaban esas novedades se dirigía contra el gobierno de la regencia, cuya capacidad de maniobra se veía además mediatizada por las luchas de facciones que se estaban produciendo en estos años iniciales del reinado de Felipe II en el seno de la alta administración de la monarquía⁽³⁰⁾. Ya en 1556 una consulta del Consejo de Hacienda urgía la pronta vuelta del monarca a Castilla. La necesidad de concertar acuerdos con banqueros y asentistas para reducir los excesivos intereses que habían de pagarse en concepto de cambios y asientos, de moderar los gastos ordinarios de la casa real, de proveer fondos para los ejércitos y para los otros "estados" de la Monarquía, de negociar con el clero temas en los que éste se había mostrado discrepante o, por lo menos reticente a colaborar, como era el caso del pago del subsidio, o de la aceptación de la venta de vasallos de los monasterios o de las órdenes militares, la conveniencia de organizar la administración de las Indias, de proceder a la necesaria reforma de la Casa de la Contratación o de obtener nuevos y más cuantiosos recursos del reino en las Cortes de Castilla y en las de Aragón eran, obviamente, aspectos cuya consecución se vería notablemente facilitada en presencia del monarca⁽³¹⁾. Tal circunstancia tardaría, sin embargo, en producirse. La firma de la paz con Francia a principios de abril de 1559 proporcionaba, ciertamente, un alivio que había de dejarse sentir en la orientación de la política de captación de recursos que se había seguido hasta entonces. Pues bien, una larga carta del monarca al Consejo de Hacienda, escrita a fines del mes de julio de ese mismo año, pocos meses antes de su definitivo retorno a Castilla, daba orientaciones sobre lo que debía de hacerse a este respecto en el futuro⁽³²⁾.

El rey, en primer lugar, daba toda "firmeza" y "seguridad" a las decisiones que en su nombre tomara el Consejo de Hacienda, de manera que su cumplimiento no pudiera verse estorbado por medio de recursos al Consejo Real ni por cédulas particulares. Por otro lado, se ordenaba la suspensión de los embargos de oro y plata y la restitución de lo que se había tomado, si bien la forma en que debía concretarse ésta no era claramente especificada. Se ponía también punto final al vidrioso tema del dinero que vino a Sevi-

lla en 1557 y que no se había registrado. Felipe II ordenó que se "disimulara" con el que no había sido requisado. Respecto al que pudo ser hallado y resultó embargado aceptaba el monarca en principio lo que el Consejo había decidido inicialmente. Esto es, en caso de reclamación se devolvería a sus propietarios en juros de a 20.000 el millar las dos terceras partes de lo embargado, quedando en poder de la real hacienda el tercio restante como penalización, para dar ejemplo. Dicho esto, el rey prefería, sin embargo, que se concediera un perdón general respecto a lo sucedido en el pasado y que se hiciera lo preciso para que las disposiciones de la Casa de la Contratación fueran cumplidas con rigor en el futuro penalizando a los que trajeran oro y plata sin registrar. Por lo demás, el rey se mostraba dispuesto a proseguir las negociaciones con la Santa Sede en el tema de la venta de bienes de las Ordenes y en el de la cruzada. También consideraba que el Papa seguiría autorizando la venta de vasallos de los monasterios. Aunque era gracia que se había concedido al Emperador con motivo de la guerra de Alemania, no había razón que justificara el que se revocara. La carta se extendía también en el tema de cómo debía procederse a la explotación de las minas en general y a las 4 de Guadalcanal en particular. También disponía la forma en que debía asegurarse la provisión de azogue para las minas de Nueva España en régimen de monopolio. No obstante, los puntos más importantes eran los que se referían al tema de los arbitrios. Pues bien, la venta de hidalguías era suspendida. Había resultado de poco fruto y se la consideraba "negocio tan odioso y perjudicial"¹³³. La de baldíos, por ser tema de importancia, quedaba en suspenso, sujeto a una deliberación más pausada por parte del Consejo. Respecto a la de vasallos y de jurisdicciones la carta real no dejaba de reconocer la "perplejidad" que el tema le provocaba. A la vista de las quejas que tal arbitrio despertaba, el Consejo había optado por negociar acuerdos con las ciudades y villas afectadas. Se les garantizaba a éstas que sus términos o villas no serían enajenados a cambio de que sirvieran al rey con los servicios pecuniarios que se negociaran. El rey, sin embargo, era consciente del "mal nombre" que tenía ese género de composiciones. Además, la medida era de poco provecho. Lógicamente, sólo se mostrarían interesadas en llegar a acuerdos de este tipo aquellas ciudades o villas que se vieran amenazadas por las ventas que concretamente las afectarían. Tampoco era previsible, en estas condiciones, que fueran muchos los particulares interesados en participar en ese tipo de operaciones. Es por ello, por lo que el rey se mostraba en principio partidario de prescindir de lo uno y de lo otro. Lo mejor sería, afirmaba, "excusarse del todo y ni ajenarlas ni componernos con las dichas ciudades". Ahora bien, siendo las necesidades de la hacienda tan grandes, no era ése un recurso del que se pudiera prescindir con facilidad. De ahí que el rey acabara ordenando al Consejo que valorase los casos que se presentaran según su calidad. Sorprende, sin embargo, que pese a la gravedad de la situación por la que atravesaba la real hacienda, nada se dijera en esa carta o en otras que he podido consultar, sobre la conveniencia de acudir al reino en demanda de auxilio.

La vuelta a España de Felipe II forzaba, en cualquier caso, a dar mayor forma a una política fiscal que hasta entonces había resultado más improvisada que sistemática y esto suponía situar las relaciones entre rey y reino a estos efectos en un marco más complejo. Las opciones no eran, en verdad, muchas, tanto si se quería contar con el reino para allegar fondos, como si se persistía en ignorarlo. Sea como fuere, una vez en Espa-

ña, Felipe II no renunció de entrada a ninguna posibilidad. Pues bien, siguiendo una línea de actuación que se había iniciado en 1558 cuando elevó los derechos sobre las lanas que se exportaban, se decidió inicialmente por introducir nuevas rentas y derechos o por elevar la tarifa de los ya existentes. En 1559, por ejemplo, se estableció la renta de los puertos secos entre Castilla y Portugal y se incorporaron a la Corona los diezmos de la mar. En 1564 se hizo lo mismo con las salinas. Los derechos de la renta de la seda de Granada se crecieron en 1561; en 1563 se estableció el estanco del solimán y azogue y un año después, en 1564, el de los naipes. Por su parte, los derechos del almoraxifazgo mayor de Sevilla y los del de Indias se incrementaron de forma notable en 1566, año en el que también se modificaron los derechos sobre la exportación de lanas. Era ésta, desde luego, una política que no podía sino desagradar al reino. Las nuevas rentas habían sido establecidas previo acuerdo del Consejo de Hacienda, sin mediar llamamiento a Cortes y sin consentimiento de los procuradores, en contra de lo dispuesto por leyes antiguas. No puede extrañar, entonces, que aquéllos protestaran continuamente por la adopción de todas esas medidas, así como por las ventas indiscriminadas que habían tenido lugar hasta entonces. Las Cortes de Valladolid de 1558, por ejemplo, solicitarían que no se vendieran ni enajenaran de la corona real vasallos, términos o jurisdicciones, ni que se consintiera la exención de lugares de las ciudades o villas a las que estaban sometidas⁽³⁴⁾. Se recordaba para ello que Carlos V había prometido en las Cortes de Toledo de 1539 no permitir esas exenciones como contrapartida al servicio extraordinario de 150 cuentos que por entonces se le había concedido. Peticiones semejantes se seguirían formulando en Cortes sucesivas. Es más, por cuanto se consideraba que era el Consejo de Hacienda el responsable de que se tomaran decisiones de este tipo, se instaba al rey "ante todas cosas a que los del vuestro Consejo de Hacienda cesen y no traten de vender ni enajenar por ninguna causa que se ofrezca villas ni lugares ni jurisdicciones ni otra ninguna cosa de la corona real". Así lo pedían las Cortes de Toledo de 1559, pero ya desde las anteriores, las de Valladolid de 1558, se venía insistiendo en que el Consejo Real entendiera en los agravios a que dieran lugar las ventas y exenciones citadas, con independencia de las decisiones que pudieran ser tomadas al respecto por el de Hacienda⁽³⁵⁾.

Por otro lado, a medida que se iba concretando esa política fiscal extraparlamentaria a la que antes aludía, las Cortes iban reclamando la supresión de las nuevas rentas o derechos o, por lo menos, solicitaban que ninguno pudiera ser establecido sin su consentimiento. En el primer sentido se pronunciaron las de Valladolid de 1558, cuando requerían en su petición IX la suspensión de los nuevos derechos que se acababan de establecer sobre las lanas⁽³⁶⁾. En el segundo, lo hicieron las que las siguieron, principalmente las de 1567 y 1570. Pues bien, las Cortes de 1566-67 marcan un punto particularmente crítico en las relaciones entre Felipe II y las ciudades de Castilla en estos inicios de su reinado. Tal circunstancia no es, en realidad, sorprendente si tenemos en cuenta que aquéllas fueron las primeras convocadas tras esos años en los que el monarca había optado por cobrar nuevas rentas por su sola autoridad. Se ofrecía, así, al reino la posibilidad de protestar por esa política y, desde luego, puede decirse que la aprovechó a fondo. En efecto, nada más comenzar las sesiones, y en la misma línea seguida en las dos convocatorias anteriores, los procuradores protestaron "de los daños, cares-

tías y vexaciones que estos reinos han rescibido a causa de algunas rentas que de poco acá se han creado". Se quejaban también de que, en contra de lo que dictaban las leyes, se hubieran establecido aquéllas sin mediar junta del Reino en Cortes y sin consentimiento de sus procuradores. Apoyaban sus reivindicaciones en el hecho de que todas las ciudades hubiesen mandado memoriales en los que argumentaban sobre los daños que en concreto habían causado el crecimiento de la sal y el establecimiento de los nuevos derechos. Era por ello por lo que, respondiendo a la demanda que les formulaba el presidente de las Cortes de que procedieran de inmediato, como era usual, a la aprobación del servicio ordinario, pedían primero "medios" con los que remediar la situación creada, lo que apenas si ocultaba su pretensión de condicionar la aprobación del servicio solicitado a la moderación o eventual supresión de esas nuevas rentas⁽³⁷⁾. Se planteaba, de esta forma, una cuestión de hondo calado en el terreno constitucional, porque, de hecho, lo que se discutía a la sazón era determinar si el reino junto en Cortes debía comenzar sus sesiones sirviendo al rey antes de que se atendieran sus peticiones o si, por el contrario, era éste, al igual de lo que ocurría en la Corona de Aragón, el que debía de dar respuesta primero a las demandas del reino para proceder después a la petición del servicio. La primera interpretación era, obviamente, la defendida por el presidente de las Cortes, el cardenal Espinosa, que, como es bien sabido, también lo era desde 1565 del Consejo de Castilla. El reino, sin embargo, se mantuvo firme por dos veces en su pretensión de que se atendieran primero sus demandas. Como decía el doctor Ondegardo, procurador de Valladolid, en la sesión del 20 de diciembre de 1566, "el reino no puede llegar en el servicio de su magestad con el efecto donde llega con el deseo y donde era razón". La causa de todo ello no era otra que "las novedades que de poco tiempo a esta parte se han introducido diez veces más dañosas al reino que provechosas a su magestad"⁽³⁸⁾. Se adhería, por tanto, a la petición formulada por muchos otros de sus compañeros de que no se tratara de ninguno de los servicios sin que primero el presidente escuchara sus peticiones y las elevara al soberano. De hecho, en la sesión de ese día una mayoría de 19 procuradores se mostró en contra del planteamiento del presidente⁽³⁹⁾. Este, sin embargo, forzó el acuerdo. El 3 de enero instaba a los procuradores a que otorgaran el servicio "porque hasta ser esto hecho no se habría de tratar de ninguna otra cosa tocante al reino". Para acentuar la presión que se estaba ejerciendo sobre aquéllos, anunciaba el día 8 de enero su intención de acudir personalmente a la sala de sesiones al día siguiente "para que se resolviese y votase el otorgamiento del servicio". Fue justamente esto lo que ocurrió. El servicio ordinario sería por fin aprobado con el voto de 29 procuradores de los 34 presentes⁽⁴⁰⁾.

Los procuradores, sin embargo, no desistieron de sus propósitos. El 14 de enero insistían en suplicar al rey que "en adelante no se criarán ni cargarán al reino ningunas otras rentas y socorros *sin Cortes*"⁽⁴¹⁾. La actitud de los ministros reales fue, inicialmente, receptiva. Tras la prueba de fuerza de la aprobación del servicio ordinario convenía mostrarse conciliador. El presidente de las Cortes aceptó, de esta forma, que los procuradores le propusieran los medios que consideraban más convenientes para el alivio de las necesidades del reino, siempre y cuando "fuesen fáciles y tales que no fuese necesario comunicarlos con las ciudades, ni esperar la dilación e inconveniente que desto se podría seguir"⁽⁴²⁾. La precisión es realmente reveladora de las reticencias que a

los ministros reales les provocaba el complicado procedimiento de negociación que había de seguirse en las Cortes. En cualquier caso, los buenos propósitos de unos y otros se vieron finalmente condicionados por la presión de las circunstancias. La rebelión de los Países Bajos, que empezaba por entonces a dar sus primeros pasos, retenía la atención del monarca de forma prioritaria. La situación era ya lo suficientemente grave como para hacer aconsejable la presencia del propio Felipe II en aquellas provincias. De hecho, su partida hacia ellas se había hecho pública en la propia *proposición* leída al comienzo de las sesiones de Cortes, por lo que era de todo punto imprescindible dejar resuelta cualquier negociación en Castilla. De esta forma, por dos veces sería requerido el reino a que otorgara el servicio extraordinario, con la promesa de que el rey daría poderes suficientes a sus ministros para que atendieran después sus peticiones. Los procuradores, sin embargo, se mantuvieron firmes. Es más, el 1º de febrero de 1567 elevaron un memorial al soberano suplicándole fuera servido de "mandar que estas nuevas rentas y arbitrios cesen y se quiten y de proveer que de aquí adelante se guarde a estos reynos la merced que siempre V. M. y los reyes sus predecesores, conformándose con las leyes destes reynos, les han hecho mandando juntar estos reynos en cortes quando se ofresciera necesidad que requiera nuevo socorro, que siendo V. Mag. servido de hacer esta merced al reyno, se dispondrá a servir con todas sus fuerzas y posibilidad"⁽⁴³⁾. Los procuradores, por lo tanto, dejaban claro cuáles eran sus intenciones. No se negaban en principio a servir. Era la *forma* en la que se debía concretar el auxilio el problema que mayormente les preocupaba.

En cualquier caso, la respuesta del rey a ese memorial fue, como cabía esperar, ambigua. La creación de nuevas rentas en unos casos, o el crecimiento de derechos, en otros, habían sido producto de la *necesidad*. Prometía el monarca, sin embargo "oír" al reino "en adelante", si sus necesidades hicieran otra vez aconsejable "criar para el socorro dellas algunas rentas o nuevos arbitrios"⁽⁴⁴⁾. Equivalía esto a decir que el rey, pese a la suavidad del tono empleado, se mantenía firme en sus pretensiones. No renunciaba a ningún derecho que hubiera implantado en el pasado o a la posibilidad de volverlo a hacer en el futuro, si las circunstancias del momento así lo hacían aconsejable. Tan sólo se comprometía, llegado el caso, a escuchar el parecer del reino, pero sin que de esta promesa pudiera deducirse que se sintiera obligado a seguir el consejo que se le diera. Como es obvio, los procuradores no podían sentirse satisfechos con semejante respuesta. Ciertamente, presionados por los asuntos de Flandes y la aparentemente próxima partida del monarca, hubieron de renunciar por el momento a seguir insistiendo en el tema de la supresión de las nuevas rentas y derechos. Pese a todo, votaban el 10 de febrero de 1567 una resolución en la que volvían a pedir que "de aquí adelante no se críen ningunas rentas sin llamamiento y junta del reino y sin su acuerdo y orden", solicitaban que el Consejo de Justicia "oiga y conozca de todos los agravios que se pretendieren de los demás tribunales"⁽⁴⁵⁾ y suplicaban que, en lo que se refería a precio de la sal, se diera "algún término conveniente por la orden que al reino pareciere y convenga al servicio de S.M."⁽⁴⁶⁾. También los procuradores, por lo tanto, se mantenían firmes en sus pretensiones. Esta vez, sin embargo, no obtuvieron ninguna respuesta satisfactoria a sus demandas. Una y otra vez fueron urgidos por el presidente de las Cortes a que votaran el servicio extraordinario, aunque no se les daba a cambio más que respuestas

vagas y dilatorias a sus peticiones. Nada concreto decía aquél respecto a la pretensión tantas veces enunciada de que se pudiese apelar al Consejo de Castilla de decisiones tomadas por el de Hacienda. Pretextaba el presidente que el tema no era nuevo y que había que considerar primero lo que se había respondido en anteriores ocasiones. Por lo demás, no tenía nada que añadir a la promesa que el rey ya había formulado de que en el futuro se les consultaría antes de decidir el establecimiento de nuevas rentas o derechos y tampoco consideraba que hubiera nada que responder al tema de la sal, por cuanto era competencia del monarca el tomar la resolución al respecto que estimara más conveniente. No se resistía, finalmente, el presidente de Castilla a hacer patente el "sentimiento" que le producía la insistencia de los procuradores en que se hiciese una declaración más expresa y particular sobre las competencias fiscales de las Cortes, para concluir, con un deje de impaciencia, que "cerca de aquél negocio no había más que prometer y declarar, sino lo que al reyno había dicho"⁽⁴⁷⁾.

Los procuradores, en cualquier caso, no se arredraron. El 27 de febrero elevaban al rey un segundo memorial de contenido semejante al que acababan de remitir. Esta vez, sin embargo, Felipe II se decidió por poner término a sus resistencias. Por declaraciones de Juan Núñez de Illescas, procurador de Sevilla, sabemos que había ordenado, apelando a "sus ocupaciones y estado presente de las cosas de la religión en sus estados de Flandes, a que con tanta presteza conviene ocurrir, (que) el reyno no trate agora más desto, ni hable más en ello"⁽⁴⁸⁾. Quiere esto decir que los procuradores, a los que el presidente de Castilla había ya presionado fuertemente para que otorgaran el servicio *ordinario* al comienzo de las Cortes, eran ahora literalmente forzados por el rey a la votación del *extraordinario*. Lo harían el 18 de marzo, tres meses después del comienzo de las sesiones de Cortes, pero con el voto en contra de Salamanca y de Zamora⁽⁴⁹⁾ y haciendo una mayoría de procuradores expresa declaración de que el reino "no ha otorgado ni consentido ni otorga ni consiente, tácita ni expresamente, en ninguna nueva renta ni nuevos derechos ni acrecentamiento dellos (...) ni otro ningún derecho que particular ni generalmente se haya cobrado ni criado *fuera de Cortes y sin su otorgamiento*". Es más, se reafirmaban los procuradores en su voluntad de suplicar al Rey la supresión de todos esos nuevos derechos, insistían en la necesidad de que se cumpliera lo que disponían las leyes del Reino "cerca de la *forma* en que su Magestad se ha de *mandar servir* destes reynos" e instaba a los procuradores de Cortes futuras a que siguieran reclamando lo mismo en lo sucesivo. Su rechazo a la política fiscal que Felipe II había desarrollado en los años inmediatamente anteriores no podía ser, por tanto, ni más expreso ni más rotundo⁽⁵⁰⁾.

El clima generado por la resolución del conflicto planteado con la aprobación de los servicios ordinarios y extraordinarios no era, desde luego, el más propicio para garantizar la concordia en lo que quedaba de sesiones y, en efecto, la redacción de los *capítulos generales* que se solían presentar al rey al término de las Cortes dio lugar a nuevos enfrentamientos. Una vez más el caballo de batalla volvía a ser la pretensión del reino de que se le consultara en materia de impuestos y de que se pudiese apelar al Consejo de Castilla de las decisiones tomadas por el de Hacienda. El problema no estaba sólo en el fondo de la petición, sino en su misma formulación. Tanto es así que el presidente de las Cortes se quejaba el 17 de mayo de la redacción que los procuradores

habían dado a sus peticiones "porque se habrían de imprimir y que a S. M. y a los reyes sus sucesores les causaría *indignación* cuando los vieses"⁽⁵¹⁾. No se limitó a quejarse. De su propia mano los enmendó y los devolvió a los procuradores con la pretensión de que los aprobasen. No tiene nada de extraño, entonces, que el conflicto volviera a estallar. De hecho, la redacción que el reino había dado a esos capítulos era bastante dura. En efecto, comenzaba afirmando con carácter general que todos los monarcas antecesores, "conformándose con el *derecho natural* y *costumbre antiquísima* y *fueros* destes reynos", habían aceptado consultarlos en Cortes a la hora de establecer o crecer nuevas rentas o derechos. Era justo que así se hiciera, pues siendo el reino el que había de remediar las necesidades reales, a él le debía corresponder la elección de los medios para hacerlo que le resultasen más a propósito "conforme a su posibilidad y fuerzas". Acto seguido, enumeraban los procuradores una por una todas las decisiones que Felipe II había adoptado a través del Consejo de Hacienda en contravención de esos principios. La incorporación de las salinas a la Corona, por ejemplo, se había hecho "contra la *costumbre* y *contratos*" y "en derogación de *privilegios* y *cartas ejecutorias*" que tenían muchos lugares y personas particulares para comprar y vender la sal. La imposición de nuevos o mayores impuestos sobre las lanas, el crecimiento de los derechos de aduanas y almojarifazgos, el establecimiento de puertos secos entre Castilla y Portugal o de monopolios como los de los naipes o el azogue habían provocado una mayor carestía de la vida y ningún beneficio a la real hacienda, sin olvidar el hecho de que eran "carga tan general y *contribución igual* para todo género de estados"⁽⁵²⁾. De esta forma, si, tal y como establecía la doctrina, los nuevos impuestos, para ser admisibles, debían cumplir los requisitos de *autoridad*, *causa* y *forma* quedaba claro, que, en la apreciación de los procuradores, al menos el último de ellos no se había cumplido. El rey no había consultado al reino y los nuevos impuestos causaban más daños a los súbditos que beneficios a la real hacienda, por no hablar de la supuesta violación de los privilegios estamentales que se deducía de la implantación de impuestos reputados tan *iguales*. Pero es más, el razonamiento del reino no era menos contundente en relación a los arbitrios a los que el rey también había recurrido por mano una vez más del Consejo de Hacienda. Se referían esta vez los procuradores a las ciudades, villas, lugares, términos y jurisdicciones que se habían vendido y enajenado de la "corona y patrimonio real", o a que se hubiera permitido que muchas villas se eximieran de las jurisdicciones de las que hasta entonces habían dependido. El daño que se derivaba de todo ello era doble. Por un lado, las ventas y exenciones se habían hecho "contra particulares *privilegios* y *contratos* que las dichas ciudades tenían para que esto no se pudiera hacer", o contra mercedes concedidas "a estos Reynos" por los "particulares *servicios*" que se habían hecho en las Cortes de 1539 o de 1560. Por otro, era imposible que los afectados pudiesen apelar de los daños recibidos ante los tribunales ordinarios y el mismo Consejo Real "por estar todos inhibidos por particular cédula de vuestra magestad del conocimiento de estas causas"⁽⁵³⁾.

La posición del rey no podía ser, de esta forma, más incómoda. Se daba a entender, cuando no se decía lisa y llanamente, que aquél había obrado en contra de la ley y de la costumbre de los reinos de Castilla, inculcando contratos, mercedes y privilegios expresos, y privando, además, a los súbditos de su derecho de apelación a los tribuna-

les ordinarios o al propio Consejo Real, en contra una vez más de lo dispuesto por las propias leyes del reino. Había, por tanto, razones para temer que la redacción de esos capítulos pudiera provocar la indignación del monarca. Se entiende, así, que el presidente de Castilla presionara tanto a los procuradores para que la moderasen. Pues bien, la *necesidad* real era el único argumento que podía justificar la imposición de nuevas rentas o derechos sin el consentimiento del reino. También era la única razón a la que se podía apelar para mantenerlos. Pretendió de esta forma el presidente que los procuradores hicieran en los capítulos generales una alusión expresa a la necesidad real como causa de la adopción de las medidas que ahora se discutían. Cobraban así éstas un carácter *extraordinario* que las hacía más aceptables desde un punto de vista doctrinal. Por lo mismo, consideraba también el presidente que tampoco debería de pedirse de forma tajante la supresión de esos impuestos, sino suplicar genéricamente al rey que fuera servido de "descargar y aliviar estos Reynos de las dichas nuevas rentas e impuestos" y hacerle merced que "en lo de adelante se guarde lo que de antiguo está en ellos establecido, especialmente por la ley que el señor rey don Alonso hizo que no se creen ni impongan ni creen nuevas rentas y derechos sin juntar para ello el reino y sin otorgamiento de los procuradores". Tampoco era admisible desde el punto de vista de los intereses reales cualquier alusión a que el rey hubiera desamparado los derechos de sus súbditos, por cuanto de ello podría deducirse que había hecho dejación de lo que era su mayor deber, esto es, la correcta administración de la justicia. De aquí que en la nueva redacción que se proponía dar a este segundo capítulo se comenzara haciendo alusión "a estos bienaventurados tiempos" donde "tanto florece la justicia, de la qual el primero y principal tribunal es el vuestro Consejo Real", para terminar suplicando sobre esta base que se admitiera la posibilidad de recurrir ante él de decisiones tomadas por el Consejo de Hacienda. Obviamente, cualquier alusión a que el rey hubiera conculcado leyes, contratos, mercedes y privilegios era suprimida de un plumazo o reinterpretada a la luz de la doctrina de la *necesidad*. Tampoco se quería hacer la menor mención a un derecho *natural, humano o divino* en conformidad con el cual habrían obrado supuestamente los antecesores del monarca, por lo que esto podría suponer de reconocimiento implícito de su inobservancia por parte de Felipe II en los temas en litigio.

Las discusiones en torno a los cambios que deberían introducirse en la redacción de esos capítulos de Cortes ocuparon varias sesiones. El reino no se negó a moderarla. El 4 de junio hizo suyo el voto de Bartolomé de Ordas, procurador de León, en el que ya no se hablaba de suplicar al rey "que las nuevas rentas y arbitrios que se han creado e impuesto y cobran en el reino sin el dicho llamamiento de Cortes y sin otorgamiento de sus procuradores *cesen y se quiten* y reduzcan al estado antiguo" como se había pedido inicialmente. Los procuradores solicitaban ahora, simplemente, que se descargara y *aliviara* al reino, lo que equivalía implícitamente a legitimar todo lo que el rey había hecho con anterioridad. Sin embargo, los procuradores no bajaban el tono en la reivindicación de sus competencias en materias fiscales. Volvían, por tanto, a reclamar el cumplimiento de las leyes que las sancionaban, recordando una vez más que así lo habían hecho sus antecesores "conformándose con el *derecho natural y costumbre* antigua y *fuero* destes reinos". Era esto lo que hacía el acuerdo imposible. Cuando los procuradores pretendieron entregar los capítulos nuevamente redactados al presidente de

las Cortes éste les dijo "que no fuesen allá ni los llevasen, porque no se admitirían". Pese a todo, insistieron aquéllos en hacerlo y, en una nueva sesión, acordaron por mayoría volverlos a enviar alegando "que no hay que tratar más deste negocio, pues el reino tiene dados sus capítulos"⁽⁵⁴⁾. Aún se reafirmaría en su postura en otras dos ocasiones, negándose a atender otras tantas peticiones del presidente a que moderase sus demandas. Aquel movilizaba entretanto a sus procuradores más confidentes para que presionaran al reino a que reconsiderara su decisión, argumentando que no habían sido convocados a las sesiones donde se había acordado la controvertida redacción de esos capítulos.

La urgencia del momento forzaba, en cualquier caso, a llegar a una solución. El 16 de junio de 1567 el reino aceptaba remitir el tema a una comisión que intentara conciliar las pretensiones de las partes. Lo que se discutiera en su seno es imposible de precisar, por no haber quedado huella de ello en las actas de las Cortes. Podemos presuponer, sin embargo, el sentido de los debates a través de la redacción definitiva que se dio a los puntos en litigio en la petición III de las Cortes, que, a su vez, reproducía el voto de Cristóbal de Miranda, procurador de Burgos, al que podemos considerar próximo a las pretensiones de la corona. El reino comenzaba haciendo expresa mención a las leyes que forzaban al monarca a convocar Cortes para establecer nuevos derechos o acrecentar los existentes, subrayaba incluso que los impuestos por el rey en años anteriores sin su consentimiento habían provocado tal carestía "en las cosas necesarias de la vida humana que son muy pocos los que pueden vivir sin gran trabaxo por ser mayor el daño que se ha rescibido con las dichas nuevas rentas que el socorro que dellas ha sacado". Si embargo, cualquier mención a contratos, mercedes o privilegios supuestamente violados era suprimida, de la misma manera que tampoco se hacía una transcripción detallada del contenido de las leyes antiguas ignoradas por el monarca en las que el reino apoyaba sus pretensiones. Los procuradores se limitaban a suplicar que se aliviara y descargara al reino y que se le hiciera merced de guardar lo que "de antiguo" estaba establecido al respecto "conforme a la dicha ley que dello testifica"⁽⁵⁵⁾. No entraba en mayores profundidades. La respuesta del soberano no era mucho más concreta. Felipe II, aplicando en este punto lo que estaba previsto en las doctrinas fiscales vigentes, se comprometía a aliviar al reino, si cesaba la necesidad o se podía recurrir a otros medios. No se decía cómo pensaba hacerlo, pero siendo el término empleado el de "aliviar" no quedaba duda de que no estaba dispuesto a suprimir ningún ingreso. Por lo demás, para "lo de adelante, -concluía- holgaremos en las necesidades que se ofrecieren tener el consejo y parecer y nos servir ayudar de él (reino)". No había, sin embargo, ninguna concesión en el tema de las reivindicaciones de los procuradores sobre el papel de supervisión que se había de reservar al Consejo de Castilla. Sobre este punto decía Felipe II que ya se había decidido al respecto lo que convenía. Tan sólo se admitía en la redacción final de la súplica una velada referencia a que la decisión tomada al respecto por el monarca era considerada ilegal por el reino⁽⁵⁶⁾. Así se quería dar por zanjado el conflicto. Con todo, las discrepancias habían sido lo suficientemente intensas como para provocar un final brusco de las sesiones. Conseguida la aprobación de los capítulos generales en su nueva redacción, el presidente comunicó al reino el 17 de junio la voluntad real de suspender las Cortes. Es lo que se haría de inmediato, pese a

que los procuradores insistieron en que continuaran las sesiones unos días más para zanjar algunos asuntos "menudos" que quedaban pendientes⁽⁵⁷⁾.

Las Cortes de 1567 terminaban, de esta forma, con la forzada aceptación por parte de los procuradores de una política fiscal de la que habían discrepado fuertemente. El rey no renunciaba a las nuevas rentas a los que había recurrido por su sola autoridad en años anteriores y se mantenía irreductible en el nuevo papel jurisdiccional que había otorgado al Consejo de Hacienda en cuestiones fiscales. Había logrado, además, moderar sustancialmente la redacción de los capítulos generales. El balance global parecía, pues, muy favorable a los intereses del monarca. Conviene subrayar, sin embargo que Felipe II no obtuvo ingresos adicionales en esas Cortes, con la excepción de los servicios ordinarios y extraordinarios. En rigor, la petición al reino de nuevos ingresos ni siquiera llegó a concretarse por entonces, prescindiendo de la genérica demanda de que los procuradores dieran medios al rey con los que resolver sus problemas hacendísticos. Nada sustancial había cambiado, sin embargo, en lo que se refiere a la delimitación de las competencias fiscales de las Cortes y a la base legal en las que aquéllas se sustentaban, ni tampoco se había avanzado significativamente en determinar con mayor precisión, como tantas veces habían reclamado los procuradores, la *forma* según la cual se había de garantizar en el futuro el auxilio del reino a las necesidades del monarca. De hecho, la contribución del reino a la real hacienda parecía haberse limitado, después de la aprobación en 1536 del encabezamiento general de las alcabalas, a la concesión y eventual renovación de los servicios ordinarios y extraordinarios⁽⁵⁸⁾. La prestación era, en cualquier caso, importante, pues se trataba de una consignación tenida por "cierta" que normalmente se aplicaba al pago de asientos y al mantenimiento de la casa real⁽⁵⁹⁾. Es bien sabido, por lo demás, que el valor conjunto de ambos servicios acabaría fijándose desde los años cuarenta en 454 millones de maravedís a pagar cada tres años. A cambio, el rey había aceptado en las Cortes de Toledo de 1539, y confirmado en las de Valladolid de 1542, la prórroga del encabezamiento general de las alcabalas del reino por diez años, que debían cumplirse en 1556. También en Valladolid, rey y reino acordaron en 1555, tras un proceso negociador más complejo de lo que normalmente se piensa, una nueva prórroga que se extendería por otros cinco años, hasta 1561⁽⁶⁰⁾.

No puede decirse, por tanto, que Felipe II, aunque hubiera obrado de forma autónoma en los años iniciales de su reinado, pretendiera con ello suprimir las competencias fiscales de las Cortes o prescindir de ellas. Lo demuestra el hecho de que, pese a conflictos puntuales como los padecidos en 1566-67, buscara también la colaboración activa del reino en la solución de sus problemas financieros, ya fuera porque pretendiera obtener su consentimiento para obtener nuevos o mayores ingresos o porque intentara asociarlo a planes más o menos elaborados de *desempeño* de la real hacienda. Aunque el proyecto se había perfilado ya en las Cortes de Valladolid de 1553 y en las de 1555, las reunidas en Toledo en 1559-60 sirvieron de escenario para la petición de un primer *crecimiento* en el encabezamiento general de las alcabalas, la última de cuyas prórrogas expiraba, recordémoslo, en 1561⁽⁶¹⁾. Por lo demás, Felipe II expuso ante las Cortes de Madrid de 1563 un nuevo proyecto de desempeño de la real hacienda que, de forma notablemente más elaborada, se repetiría en las de 1570-71, esta vez bajo unos principios que preludeaban claramente los que serán objeto de debate en las Cortes de Madrid

de 1573-75. Pues bien, sobre el crecimiento de las alcabalas de 1560, estamos tan pobremente informados como sobre el desarrollo de las Cortes de Toledo en las que aquél fue negociado⁽⁶²⁾. Algo puede decirse, sin embargo, de las circunstancias en las que se produjo. La primera que merece la pena subrayar es que la opción por subir el valor del encabezamiento tuvo lugar tras haberse ponderado durante años distintas alternativas para mejorar su rendimiento, sin excluir incluso la posibilidad de suprimirlo. Un primer y fallido plan al respecto se perfiló ya en 1553. El príncipe Felipe llegó a conceder por entonces una prórroga del encabezamiento general por treinta años. A cambio, el reino debía comprometerse a desempeñar hasta 90 *cuentos* de maravedís de renta de juros al quitar de a 14 mil el millar, aceptando una moderada subida en el importe de aquél. El proyecto acabó fracasando. Las ciudades temieron que el acuerdo en torno al encabezamiento las forzara al pago del servicio extraordinario por la merced que el monarca les hacía⁽⁶³⁾. Las Cortes de 1555 dieron ocasión de que se retomara el proyecto de forma algo más elaborada. Para conseguir un aumento de ingresos de la real hacienda se pensó, por un lado, en reservar al rey la alcabala de los *vientos*; esto es, la que gravaba la entrada de mercancías introducidas en las ciudades, villas y lugares por tratantes que normalmente eran forasteros y, por sacar las *tercias* de los encabezamientos, a los que generalmente iban unidas. El rey podía arrendar esas rentas por sí mismo con ventaja, rebajando al reino, en lo que se refiere a las *tercias*, el precio que se había fijado para ellas en 1534. Se consideraba ésta una negociación ventajosa por cuanto no tenía por qué dar lugar a las "molestias, ni vexaciones de pueblos ni de particulares ni juramentos ni llamamientos ni las otras diligencias que se hacen en lo de las alcabalas". Bastaba, simplemente, con fijar el valor de las *tercias* deduciéndolo del de los diezmos. Por lo demás, también se ponderaba la posibilidad de sustituir el encabezamiento *general* del Reino por encabezamientos *particulares* de provincias o partidos⁽⁶⁴⁾. La propuesta tenía una lógica propiamente *fiscal* y otra claramente *política*. Se pensaba, en definitiva, aunque el razonamiento distaba de ser irrefutable, que muchos encabezamientos particulares negociados con los distintos partidos o provincias permitirían obtener mayores ingresos que los que se pudieran conseguir de un único acuerdo con el reino. Pero, además, tal y como se decía en unos *apuntamientos* elevados a Felipe II en marzo de 1555, cuando todavía se encontraba en Londres, se lograría también de esa forma "*apartar esta voz de reino que causa el encabezamiento general*"⁽⁶⁵⁾. No era, desde luego, la primera vez que los ministros reales, más incluso que el propio rey, mostraban ciertas reticencias al relativamente inédito perfil institucional que el reino estaba obteniendo como consecuencia de la negociación en Cortes de servicios y encabezamientos. Tampoco sería la última. Sea como fuere, los consejeros reales también querían lograr en alguna medida el desempeño de la real hacienda. Para lograrlo recurrieron a resucitar el plan que ya se había perfilado dos años antes. Al igual que entonces, lo que se pretendía ahora era desempeñar 90 *cuentos* de renta de juros. La novedad estribaba esta vez en que se indicaba con mayor precisión el incremento del precio del encabezamiento que se consideraba necesario para conseguir el fin propuesto. Bastarían, según se decía, entre 30 *cuentos* de maravedís como mínimo y 60 ó 70 como máximo, aunque para conseguirlo hubiese que renunciar al servicio *extraordinario*, que como es sabido, proporcionaba 50 millones de maravedís al año en cada trienio. La negociación se consideraba beneficiosa y, sobre todo, justa. Los servicios gravaban más a los peche-

ros que a los exentos, por lo que era caso de conciencia, además de políticamente conveniente "baxar los cinquenta quentos del servicio extraordinario y crecellos en el encabezamiento, *que es hacienda propia suya* (del rey)"⁶⁶.

Tales proyectos levantaron diversas objeciones, por lo que, aunque no sepamos con precisión las causas, no llegaron a prosperar. Parece que Carlos V y Felipe II desaprobaban el plan, de forma y manera que lo único que se hizo en las Cortes de Valladolid de 1555 fue prorrogar el encabezamiento vigente hasta 1561. No obstante, aún antes de que Felipe II volviera a España se ponderaron otras posibilidades. Esta vez lo que se discutía era ni más ni menos que poner fin al sistema de encabezamiento sustituyéndolo por el arrendamiento al por mayor de todas las rentas de alcabalas. Sus defensores consideraban que era éste el mejor medio para elevar su rendimiento. No obstante, el Consejo de Hacienda desaconsejó la propuesta. Era difícil encontrar formas seguras de afianzar las rentas por este sistema. Además, aún consiguiéndolo, sería excesivo el poder "que los que así arrendasen (...) ternían para poder vexar y dañar general y particularmente". Por otro lado, el plazo que se proponía para los arrendamientos, se consideraba demasiado largo y por completo "fuera de toda buena administración de la hacienda". En opinión del Consejo era preferible para el crecimiento de las rentas "que muchos hablen en cada partido y renta apartadamente". La codicia de los arrendadores aumentaría la competencia entre ellos y elevaría el valor de las rentas. Pero sobre todo consideraba el Consejo que no era prudente prescindir de los encabezamientos. Las comunidades del Reino lo sentirían grandemente por tener creído "que esto de los encabezamientos les ha de ser guardado por ser bien tan común y universal". Ninguna urgencia justificaba el cambio de sistema que, en rigor, no podía sino traducirse en pérdidas para el patrimonio real. Se decía a este respecto, no con demasiada justicia, que los arrendadores no arriesgaban nada. Si los años eran buenos, obtendrían grandes ganancias. Si por el contrario eran malos, todo vendría en perjuicio de la real hacienda, que dejaría de percibir buenos ingresos, lo que no ocurría con los encabezamientos por ser compromisos firmes, a pérdida o ganancia. La consulta se alargaba finalmente en la denuncia de los excesos que cometían los arrendadores con los prometidos que exigían⁶⁷. En definitiva, si el rey quería aumentar el valor de sus rentas podía justificar su pretensión apelando a los moderados precios en que estaban los encabezamientos de alcabalas y tercias.

Sea como fuere, no parece que las deliberaciones sobre el *crecimiento* plantearan grandes problemas en las Cortes de 1559-60. Hay constancia, en cualquier caso, de que los procuradores de Zamora y de Salamanca hicieron saber que condicionaban su voto favorable al nuevo encabezamiento a que el rey aceptara concederlo por treinta años, limitando el crecimiento a no más de 100 millones de maravedís y mediando el previo consentimiento de sus ciudades. Sólo después concederían el servicio extraordinario y el de casamiento⁶⁸. Con todo, el encabezamiento, los servicios ordinarios y extraordinarios y el de casamiento serían finalmente concedidos. El crecimiento se cifró en algo más de 100 cuentos, a cumplimiento de 450 millones de maravedís, que habían de ser pagados anualmente durante quince años bajo las condiciones que se pactaron, entre las que figuraba la obligación de proceder a un nuevo reparto de su precio entre las comunidades del reino. Para ello, se realizaron *averiguaciones* y, mientras éstas se termina-

ban, las ciudades optaron de forma, por lo que sabemos, unánime⁽⁶⁹⁾, a que se arrendaran sus rentas aumentadas en un 37 por ciento a cumplimiento de lo que se había acordado pagar en Cortes. Se rechazaba, de esta forma, la opción de administrar las rentas en *fielddad* mientras se hacían los nuevos repartimientos. Por testimonios de la Diputación del Reino y de las propias ciudades se sabe que el crecimiento era tenido por considerable, por mucho que los ministros reales lo hubieran justificado subrayando la baja tarifa a la que se pagaban las alcabalas en el conjunto del reino⁽⁷⁰⁾.

No obstante, apenas se había comenzado a cobrar el *crecimiento* cuando ya Felipe II volvía a lamentarse de los agobios de su hacienda. Las Cortes de Madrid de 1563 le dieron ocasión para expresarse en ese sentido. Inicialmente la *proposición* regia leída a los procuradores al inicio de las sesiones no presagiaban ninguna novedad en los medios propuestos para solucionarlos. El rey aludía a los gastos extraordinarios que habían provocado las alteraciones de Francia y los que causaba el apoyo que se estaba prestando al partido católico. Insistía sobre todo en las elevadísimas pérdidas que había causado el desastre de los Gelves y el naufragio de la armada real en la ensenada de La Herradura. Con tales antecedentes los procuradores no podían esperar otra cosa que oír de labios del presidente el previsible lamento de que "todas las rentas ordinarias están casi del todo vendidas y empeñadas y los servicios de las Cortes pasadas y presentes y todos los otros socorros consumidos, consignados y embarazados". Pero lo que inicialmente parecía conducir a la típica reclamación de más ingresos, que efectivamente llegó a producirse, derivó el 22 de junio de 1563 a una petición formal a las ciudades de que aprobaran un proyecto de invasión de Africa financiado, no con el auxilio de nuevos impuestos o servicios, sino mediante el *desempeño* parcial de la real hacienda. El objetivo de la campaña era la conquista de Argel, y como derivación de aquélla, la del Peñón de Vélez de la Gomera y la de Bugía. No faltaban razones a Felipe II para considerar que la empresa no era "voluntaria ni ofensiva sino forzosa y necesaria para seguridad y defensa del reino", precisión que tenía su importancia desde un punto de vista doctrinal en una negociación fiscal. Lo que faltaba al monarca eran medios y recursos para financiarlos. La propuesta para hacerlo era, sin embargo, vaga. Adolecía, además, del defecto de que se dudaba de que los procuradores dispusieran de poderes suficientes para aprobarla. El rey se negaba a negociarla particularmente con cada ciudad, pero tampoco quería someterse al desgaste de pedir a los cabildos, como ya había ocurrido tres años atrás, una ampliación de los poderes con los que los procuradores habían sido investidos. Consideraba, por tanto, que bastaría con lograr que las ciudades les concedieran una *comisión* especial para aprobar la financiación de la campaña. El plan propuesto para ello era lograr el desempeño de las rentas consignadas al pago de juros de a diez. No se especificaba la forma de conseguir el objetivo propuesto ni el tiempo que se tardaría en lograrlo. Tan sólo se decía a este respecto que no habría de ser éste "ni tan general que el reino quede obligado con incertitud y generalidad ni tan limitado que no se pueda hacer y conseguir el efecto". A cambio, el rey concedería la prórroga del encabezamiento por el tiempo que se negociara y daría seguridades de que lo así desempeñado no se gastaría en ninguna otra cosa. También se comprometía el monarca para facilitar el acuerdo a "que lo necesario para este efecto no se le sirva con ello graciosamente, ni dado, sino prestado y de recibirlo por estado y consignar la paga

dello a los plazos y en las cosas que según el estado de la hacienda y disposición de los negocios le pareciere ser conveniente⁽⁷¹⁾. El plan, en cualquier caso, acabó fracasando tanto por su propia falta de concreción como por la mala acogida que recibió en las ciudades. A 19 de julio de 1563, apenas un mes después de que Felipe II revelara sus propósitos, no se había logrado una respuesta clara del reino. Jaén, León, Segovia, Soria o Granada se negaban a dar la comisión. Burgos, Zamora y Salamanca no se decidían a hacerlo o no la habían enviado todavía en esa fecha, mientras que Avila y Guadalajara ponían inconvenientes a hacerlo y Valladolid se limitaba a aceptar la empresa de Argel, pero rechazaba el desempeño⁽⁷²⁾.

Las Cortes de 1566-67 constituyeron un paréntesis en la discusión de nuevos proyectos de desempeño. Como sabemos, rey y reino se habían enzarzado por entonces en una agria prueba de fuerza sobre la forma en que debían entenderse las competencias fiscales respectivas. El tema, sin embargo, volvería a plantearse en las Cortes que, iniciadas en Córdoba en 1570 terminarían en Madrid al año siguiente. Podría pensarse a la vista de cómo había finalizado el precedente que el nuevo llamamiento a Cortes reproduciría las tensiones que entonces se habían producido. De hecho, los procuradores plantearon desde un primer momento como capítulo de Cortes las mismas dos peticiones sobre las que tanto se había discutido en el pasado, en concreto que no se establecieran nuevos derechos sin consentimiento del reino y que se pudiera apelar ante el Consejo Real de las decisiones tomadas por el de Hacienda. Esta vez, sin embargo, el planteamiento de esas reivindicaciones no degeneró en conflicto abierto. El cardenal Espinosa, presidente de Castilla, supo llevar las negociaciones con la suficiente moderación. Tampoco los procuradores se enquistaron en actitudes radicales. Los servicios ordinarios y extraordinarios y el nuevo de casamiento se otorgaron sin problemas en apenas diez días⁽⁷³⁾. Es más, los mismos procuradores acordaron plantear sus peticiones al presidente *después* de que se hubiera votado el servicio extraordinario⁽⁷⁴⁾. Se evitaba así uno de los mayores motivos de conflicto que tanto habían enturbiado las sesiones de las Cortes precedentes. Sea como fuere, el cardenal Espinosa pedía al reino medios con los que auxiliar al rey. Los procuradores, sin embargo, no acababan de adoptar ningún acuerdo claro al respecto. Habían formulado un cierto número de peticiones, tales como que se prorrogara el encabezamiento de las alcabalas, que se pusiera término a la venta de oficios de fiel ejecutor, que se pudieran consumir las procuradurías del número nuevamente creadas, que no se establecieran nuevos impuestos sin consentimiento del reino y que "se diese orden cómo el comercio quedase en manos de los naturales"⁽⁷⁵⁾. Sin embargo, no se les había dado la seguridad de que se les haría merced en recompensa a lo que se demandaba de ellos. En realidad, no se decidían a dar el primer paso por temor a quedar comprometidos por las propuestas que pudieran formular. Los procuradores fueron incluso autorizados a consultar con sus ciudades respectivas, lo que debían hacer, aunque el trámite, como cabía esperar y así volvería a suceder en el futuro, distó mucho de aclarar la postura del reino. Durante cierto tiempo, de esta forma, el cardenal Espinosa y los procuradores se limitaron a invitarse mutuamente a que unos u otros plantearan medios sobre los que discutir. El presidente de las Cortes presentaría su propuesta el 13 de marzo de 1571, no sin antes hacer veladas amenazas de que, ante la gravedad de la situación por la que atravesaba su hacienda, el rey, "por derecho divi-

no y humano", podía no sólo rechazar las peticiones que los procuradores le habían formulado, sino incluso "prevalerse de sus reynos y de sus vasallos usando de otros medios que tenía mucho más graves", aunque hacerlo así le resultara doloroso. "No pudiendo hacer otra cosa -concluía el cardenal- la necesidad y la justificación de su causa le excusaría cerca de Dios y del mundo"⁷⁶.

El presidente renunciaba de entrada, sin embargo, a que se creasen nuevas rentas en proporción a las necesidades. Su plan era el de desempeñar las que estaban "embarazadas" y encargar de ello al Reino dándole todas las facultades y seguridades precisas para hacerlo. Los medios propuestos eran diversos. El rey daría al reino las alcabalas en encabezamiento durante treinta años con un incremento notable sobre su precio vigente. Su cuantía no era precisada, pero se pensaba que podía obtenerse fácilmente incrementando la tarifa de las rentas que solían arrendarse, al no superar las más de las veces la realmente aplicada el cinco por ciento, aumentar lo que se repartía a los miembros encabezados y cobrar alcabala de transacciones que hasta entonces habían quedado exentas. El reino se haría cargo así mismo de la administración de la sal, también con un crecimiento que se aplicaría al desempeño. Las nuevas rentas, cuya supresión tantas veces se había pedido, seguirían percibiéndose mientras aquél durase. Incluso se proponía el establecimiento de nuevos impuestos generales hasta una cuantía de 500.000 ducados, que al igual que las rentas anteriormente citadas dejarían de cobrarse una vez conseguido el desempeño. Las ciudades tendrían, además, plena libertad para elegir los medios que estimaran más convenientes para lograr el desempeño de lo que estuviere empeñado en sus partidos respectivos. Recibirían también autorización para el desempeño de sus propios y se prometía atender las peticiones del reino respecto al consumo de los oficios acrecentados. En síntesis, se esperaba conseguir por todas esas variadas vías ingresos adicionales hasta 1,5 millones ducados al año, que unidos a las rentas que fueran quedando libres de cargas, permitirían lograr el objetivo propuesto en poco tiempo. El proyecto, apenas enunciado, quedó, sin embargo, en suspenso. Los procuradores insistieron en someterlo a la consideración de las ciudades, petición que les sería denegada por considerar el presidente que con ello no se lograría otra cosa que añadir confusión a los debates⁷⁷. Vinculado esta vez a la implantación del llamado *medio de la harina*, el tema del desempeño volvería a ser planteado en 1573-75 con parecido éxito. De hecho, acabaría por convertirse en lo sucesivo en un proyecto recurrente, para cuya consecución se idearon distintas alternativas, pero que nunca llegaría a ser realmente aplicado.

Sea como fuere, las Cortes de Madrid de 1570-71 terminaban sus sesiones volviendo a formular en sus capítulos generales las mismas reivindicaciones respecto a sus competencias fiscales que habían venido repitiendo desde 1558. Podríamos preguntarnos, entonces, hasta qué punto se había producido algún cambio significativo en las relaciones entre rey y reino en este lapso de tiempo. Pues bien, la respuesta a este interrogante forzaría a distinguir entre los aspectos *políticos* y los propiamente *fiscales*. En lo que se refiere a los primeros no puede decirse que Felipe II se hubiera sentido nunca particularmente entusiasmado con la idea de juntar al reino en Cortes⁷⁸. Era normalmente difícil decidir la oportunidad o la conveniencia política de reunirlos y determinar qué es lo que se debía pedir al reino en cada caso. Los problemas se multiplicaban en

ausencia del monarca. Doña Juana, actuando como gobernadora de Castilla, lo pudo comprobar personalmente, al igual que le había sucedido, antes que a ella, al propio Felipe II, cuando gobernó el reino como regente en ausencia de su padre. A mayor abundamiento, el hecho de que los procedimientos de negociación entre rey y reino no estuvieran perfectamente definidos añadía dificultades adicionales. Lo demuestra, por ejemplo, lo sucedido en las Cortes de Toledo de 1558-59 o en las de Madrid de 1563, las primeras que Felipe II convocó estando ya en Castilla. Pues bien, tanto en un caso como en otro el monarca incurrió en notables errores de procedimiento que provocaron la desconfianza de los procuradores y de las ciudades que los enviaban al pedir a los regimientos respectivos una ampliación de los poderes con los que habían investido a sus representantes cuando ya se habían iniciado las sesiones. La pretensión real se justificaba en 1560 por el hecho de que en el llamamiento a Cortes se daba como único motivo de la convocatoria el que el reino procediera al juramento del príncipe don Carlos y de que tuviera conocimiento del matrimonio que se había concertado entre Felipe II y Isabel de Valois, lo que daba pie para pedir el tradicional servicio de *casamiento*. Puede presuponerse, entonces, que, siendo los motivos alegados tan concretos, temieran los ministros reales que los procuradores, o sus ciudades, pudieran poner dificultades a la hora de tratar temas generales en unos momentos en los que el rey pretendía, como así lo hizo saber, que el reino concediera "caudal con que formar armada que defienda y una tantos y tan separados estados" como constituían la Monarquía⁽⁷⁹⁾. La petición real, al decir de algunos corregidores, provocó escándalo en ciertas ciudades, que recelaban de algo sobre lo que no había precedentes conocidos⁽⁸⁰⁾. Pese a todo, el mismo problema volvería a plantearse, con parecidos resultados, en las siguientes Cortes, las de 1563, al formularse la propuesta de la empresa de Argel y del proyecto de desempeño, sobre los que nada se había dicho en el momento de la convocatoria.

El revuelo que estos episodios aparentemente nimios causaron demuestra que no deberían ser interpretados como un mero error de procedimiento. Antes al contrario, sus implicaciones tenían mayor calado. De hecho, el incidente revela no sólo la confusión existente por entonces en torno al perfil institucional de las Cortes en relación a las ciudades y a las distintas formas posibles de entender la cohesión interna del reino, sino también, y como consecuencia directa de todo ello, las discrepancias que podían enfrentar al rey y a sus ministros y a estos con las ciudades sobre la forma en que se debía articular la colaboración del reino a la solución de los problemas hacendísticos de la monarquía. En lo que se refiere al primer punto, parece claro que a mediados del siglo XVI las Cortes distaban de ser el único ámbito posible de negociación entre el rey y el reino. De hecho, nunca llegarían a serlo. En cualquier caso, la consulta directa a las ciudades al margen de las Cortes para pedir su parecer en asuntos concretos parece haber sido bastante habitual. Al menos, esto es lo que da a entender el memorial que se leyó a los procuradores en junio de 1563 para hacer pública la empresa de Argel y el proyecto de desempeño al que antes me refería. El presidente de las Cortes decía que el rey había renunciado a plantear el tema "separadamente" y en particular con las ciudades y villas "como en otras necesidades y cosas de guerra que en ellas han ocurrido se ha acostumbrado". Por ser el negocio de "diferente calidad" y para evitar dilación y confusiones se había preferido "ocurrir al reyno en *junto*, para que *en junto* traten de la

manera y en la forma que para este efecto se ha de servir⁽⁸¹⁾. En 1553, sin embargo, se había optado por la alternativa inversa. Las ciudades fueron consultadas directamente, en unos momentos en los que las Cortes no estaban reunidas, para tratar de la prórroga del encabezamiento y del proyecto de desempeño que por entonces se negociaba⁽⁸²⁾. No conviene olvidar tampoco que poco después, en 1556, los ministros reales y la propia doña Juana aconsejaban al monarca no tratar el tema de los encabezamientos en Cortes para evitar la *voz de Reino* que se derivaba de este tipo de negociaciones. Una distinta concepción del Reino parecía subyacer a estos planteamientos contradictorios que nacían, sin embargo, del propio entorno regio. En unos casos, se marcaba el acento sobre el reino contemplado como un todo; en otros, sin embargo, se prefería establecer líneas de comunicación directas con las comunidades particulares que lo constituían.

En cualquier caso, la negociación en Cortes de temas fiscales planteaba problemas específicos. Esta vez la cuestión residía en el hecho de que el reino tendía a plantear como *servicio* cualquier *auxilio* que el rey le demandara invocando la penuria de una hacienda regia en permanente estado de *necesidad*. Pues bien, sabido es que los servicios, además de ser socorros temporales y para fines específicos, presuponían también la concesión por el rey de contrapartidas equivalentes a lo que había conseguido, por cuanto se entendía que nunca el rey podía justificar sus demandas de auxilio al reino por el simple deseo de aumentar su hacienda. Era precisamente esa exigencia de contrapartidas lo que podía resultar inaceptable para los ministros reales, por cuanto podían comprometer al monarca en una dinámica de imprevisibles consecuencias. Desde su punto de vista, el reino no debía vincular la eventual concesión de los servicios que se le pidieran a la previa obtención de alguna recompensa, cualquiera que ésta fuera, ya que tal planteamiento venía a significar que intentaba poner condiciones a un auxilio al que se le suponía obligado. Al menos era ésta la idea que expresaba doña Juana cuando, en carta a su hermano, le advertía de los problemas que podrían derivarse de que se vinculara la concesión del servicio cuya renovación se pedía a los procuradores en 1555 a la prórroga del encabezamiento. "Esta respondencia y manera de recompensa del servicio al encabezamiento en la forma que en las prorrogaciones passadas se ha hecho —decía— no es mucho a propósito de lo que a V. Md. conviene, pretendiendo (los procuradores) que no son obligados a servir ni han servido sino por la dicha recompensa". Es más, para doña Juana ni siquiera era conveniente que se tratara en Cortes el tema de los encabezamientos "porque de la necesidad y ocasión de los servicios se ayudan para lo del encabezamiento y se trata necesariamente con *desigualdad y ventaja*"⁽⁸³⁾.

La percepción de todos estos problemas por parte del monarca pudo llevarle a optar, como hemos tenido ocasión de comprobar, por el establecimiento de nuevas rentas y derechos al margen de las Cortes, algo de lo que éstas protestarían cada vez que fueron convocadas. Sabemos que la respuesta a tales requerimientos fue siempre ambigua. Las necesidades de la real hacienda habían sido la causa de que se recurriera a esos medios extraordinarios, tanto más si se tiene en cuenta, como se encargaba muy bien de recordar Felipe II todavía en las Cortes de Córdoba de 1570, que esas necesidades no habían cesado desde los comienzos del reinado, antes habían ido en aumento, y que el reino no había tomado ninguna resolución sobre su remedio, aunque se le había requerido a que lo hiciera en diversas ocasiones⁽⁸⁴⁾. No puede decirse, en cualquier caso, que

el rey prestara oídos sordos a las insistentes peticiones de los procuradores. Ya hemos visto cómo antes de su regreso a Castilla había ordenado si no la supresión, al menos la moderación de las ventas indiscriminadas que se habían concertado en años anteriores. Por otro lado, el reino agradeció al rey en las Cortes de Toledo de 1559-60 que hubiese puesto fin a los embargos del oro y plata que llegaba de Indias a Sevilla consignado para particulares. A mayor abundamiento, el rey prometió en esas mismas Cortes que no volvería a enajenar términos, vasallos y jurisdicciones. Está claro que no hay que dar un valor absoluto a promesas reales que tenían más que nada un sentido político. Ninguno de las nuevas rentas o derechos que se establecieron en esos años fueron abolidos. Tampoco se moderaron aquellos otros cuya tarifa se había elevado y, por supuesto, no se renunciaría en el futuro a recurrir, al ritmo de las necesidades, a arbitrios que ahora se reprobaban⁽⁸⁵⁾. No puede olvidarse, sin embargo, que Felipe II incorporó en 1567 a la *Nueva Recopilación*, sin que nada le obligara a ello, la vieja ley del rey don Alonso por la que se requería el consentimiento del reino para la implantación de nuevos impuestos a la que tan insistentemente habían invocado las Cortes. Por otro lado, tampoco puede realmente decirse hablando en propiedad que Felipe II introdujera nuevos impuestos después de 1567 por su sólo autoridad. Apoyaría esta afirmación el hecho de que en un memorial anónimo escrito con toda probabilidad en 1599 ó 1600 en el que se defendía la idea de que el rey estaba en condiciones de implantar en Castilla nuevos impuestos sin previo consentimiento del reino, no se apelaba a más precedentes históricos para apoyar la argumentación que a los nuevamente establecidos por Felipe II a principios de su reinado, ninguno de los cuales es posterior a esa fecha⁽⁸⁶⁾. La fiabilidad del escrito en cuestión podría estar avalada porque su autoría puede atribuirse a Ramírez de Prado, fiscal por entonces del Consejo de Hacienda y al que cabe suponer los conocimientos precisos en la materia. Por otro lado, también podría dudarse de si esas nuevas rentas o derechos de cuya implantación el reino tanto protestaba podían ser considerados realmente como impuestos en todos los casos. No lo eran, desde luego, *arbitrios* como la venta de baldíos, oficios, vasallos o jurisdicciones, por mucho que su aplicación fuera siempre polémica y resultara a veces incluso de dudosa legalidad. Recurriendo a ellos era lógico que el rey fuera acusado de estar incumpliendo sus propias promesas o acuerdos expresos, pero no se trataba de un tipo de decisión que estuviera obligado a someter a la previa aprobación de las Cortes. Algo parecido puede decirse incluso del *crecimiento* de la sal. El reino pedía su moderación en 1567. El rey, sin embargo, justificaba su mantenimiento no ya solo apelando a las necesidades de la Corona, sino al "derecho y facultad que nos compete por pertenecer como pertenece la dicha sal y derechos de ella a nos y a la nuestra Corona y patrimonio real por leyes y antiguo fuero destes Reynos y ser, como es, diputada para sostenimiento del estado real"⁽⁸⁷⁾. No quiero decir con ello, desde luego, que el reino careciese de razones para protestar por las nuevas rentas y derechos que el rey había establecido sin su consentimiento. Felipe II, sin duda alguna, se extralimitó en sus atribuciones en esos años. No obstante, dejando de lado el hecho de que tuviera argumentos doctrinales para justificar lo que hizo invocando la *necesidad* de su hacienda motivada por *justas causas* o apelando al hecho de que se había tratado de decisiones tomados con el acuerdo de su Consejo⁽⁸⁸⁾, es así mismo indudable que el rey disponía también de alguna capacidad para obrar de forma autónoma en el terreno hacendístico, por mucho que le resultara

políticamente conveniente buscar el auxilio del reino en la solución de sus problemas financieros. Que esto es lo que finalmente llegó a ocurrir es algo sobre lo que existen hoy en día pocas dudas. Precisamente para refrendar esta conclusión podría ser conveniente introducir ciertas precisiones cuantitativas. Pues bien, entre 1559 y 1566 Felipe II se las ingenió para incrementar sus ingresos totales en un 86%. Traduce perfectamente la orientación que tuvo la política fiscal del monarca en esos años el hecho de que los ingresos obtenidos por la vía de impuestos y arbitrios se multiplicaran por 2,7, mientras que los derivados de negociaciones en Cortes sólo lo hicieran por 1,3. Entre 1567 y 1601 la evolución fue, sin embargo, por completo distinta. Los ingresos totales de la real hacienda se multiplicaron por 2,2. Esta vez el conjunto de las alcabalas encabezadas y de los servicios, rentas todas ellas sujetas a aprobación parlamentaria por su propia naturaleza o por los procedimientos de percepción aplicados para cobrarlas, se multiplicaron por 3,7, mientras que los procedentes de impuestos y arbitrios lo hacían tan sólo por 1,5⁽⁹⁹⁾. Felipe II se movía, por tanto, a comienzos de su reinado, en un escenario por completo distinto a aquél en el que su padre se había desenvuelto cuando iniciaba el suyo. De los reproches que la política fiscal de Felipe II recibió por entonces se ha dejado ya debida constancia. Juan Núñez de Illescas, procurador de Sevilla, explicaba, por ejemplo, en las Cortes de 1567 que el rechazo del reino a los nuevos derechos establecidos por el rey sin su consentimiento había sido causado "ansí por la *forma* en que se habían introducido, como de los *inconvenientes* que dello resultaban a su real servicio". Pues bien, treinta años después Juan Núñez de Illescas habría podido comprobar que las Cortes seguían discutiendo largamente sobre los inconvenientes que provocaban las demandas fiscales de la Corona, pero, a la vista de lo que antecede, habría tenido que reconocer también hasta qué punto el reino había logrado notables progresos a la hora de determinar la *forma* en que aquéllas debían plantearse.

NOTAS

- ⁽¹⁾ *Carlos V y sus banqueros. Los caminos del oro y de la plata. Deuda exterior y tesoros ultramarinos*. Madrid, 1967.
- ⁽²⁾ "Un expediente financiero entre 1560-1575. La Hacienda de Felipe II y la Casa de Contratación de Sevilla". *Moneda y Crédito*, 92, 1965. "Las finanzas españolas durante el reinado de Felipe II". *Cuadernos de Historia. Anexo de Hispania*, 2, 1968, p. 109-17.
- ⁽³⁾ *La Hacienda real de Castilla en le reinado de Felipe II*. Madrid, 1977.
- ⁽⁴⁾ *The Changing Face of Empire. Charles V, Philip II and Habsburg Authority, 1551-1559*. Cambridge, 1988.
- ⁽⁵⁾ *El Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1602. Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante el siglo XVI*. Valladolid, 1996.
- ⁽⁶⁾ "La primera crisis de Hacienda en tiempos de Felipe II". *Revista de España*, Tomo 1, 1868, p. 317-361. M. FERNANDEZ ALVAREZ ofrece también información en su *Corpus documental de Carlos V*. En especial, vols. III (1548-1554) y IV, (1554-1558). Salamanca, 1979.
- ⁽⁷⁾ Las deudas reconocidas en la relación eran las siguientes: 1.120.000 ducados que se debían a Constantín Gentil y otros de su compañía, "demás de lo que les está consignado en el subsidio y del juro que les está dado para que lo vendan desde 1557 en adelante por los cambios hechos en Flandes". A los Scheltz se les debían 180.000 ducados, además de lo que se les había consignado en el servicio; a Felipe Spínola, otros 150.000 ducados; a Esteban Grillo y Juan Domingo Lercaro y Juan Ambrosio de Negron, 27.300 ducados de cambios que se habían hecho con ellos en enero de 1556 para Flandes e Italia; a Juan Antonio Palavesín y Juan Domingo Lercaro, 18.413 ducados, de cambios hechos por el embajador de Génova; al mismo Juan Antonio Palavesín otros 49.230 ducados por asiento hecho en Flandes con Octavio Lomelín para pagar en Génova; a Gerónimo de Salamanca y Hernán López del Campo, 64.000 ducados, de asientos y cambios hechos en Flandes y a Antonio de Guzmán, por dos asientos hechos en Flandes, 21.000 ducados. A.G.S. Estado. España. Leg. 112, fol. 3.
- ⁽⁸⁾ A.G.S., C. y J. H. leg. 29, fol. 262.
- ⁽⁹⁾ Publicado por WEISS, C.: *Papiers d'Etat du Cardinal Granvelle*. 9 vols. París, 1841-1852. Vol. VI, p. 156- 167. Todas las rentas ordinarias de la Corona y los servicios concedidos por las Cortes estaban o empeñadas y vendidas o consignadas a mercaderes y asentistas. Del servicio de casamiento por un importe de 400.000 ducados que las Cortes habían concedido en 1560 para cobrar en tres años a partir de 1561 sólo quedaban libres unos 13.000 ducados. Por lo demás, se estimaba en unos 420.000 ducados lo que podría obtenerse de las Indias, aunque este ingreso era considerado incierto. Nada se reseñaba del azogue de Almadén o de las minas de Guadalcanal, que tantas esperanzas habían despertado en el pasado. Finalmente, se pensaba poder recaudar 600.000 ducados del subsidio y la cruzada que el papa había concedido para cobrar desde 1561 y otros 50.000 respectivamente de las licencias de esclavos para vender en las Indias y de las yerbas de los Maestrazgos.
- ⁽¹⁰⁾ A.G.S. Estado, leg. 139, fol. 317.
- ⁽¹¹⁾ Me remito a la bibliografía citada más arriba en las notas 1 a la 5.
- ⁽¹²⁾ A.G.S. Estado, leg. 137, fol. 147.
- ⁽¹³⁾ A.G.S. Estado, leg. 131, s.f.. También leg. 127.
- ⁽¹⁴⁾ Vid. sobre este particular CARANDE, R.: *Carlos V y sus banqueros*, III, p. 450 y ss.
- ⁽¹⁵⁾ A.G.S. Estado, 137, fol. 139.

- ⁽¹⁶⁾ A.G.S. Estado, 137, fol. 147.
- ⁽¹⁷⁾ A.G.S. Estado, 137, fol. 55 y 341.
- ⁽¹⁸⁾ A.G.S. Estado, 137, fol. 220. No he encontrado referencias a esta "composición" en el libro de MARTINEZ RUIZ, J.I.: *Finanzas municipales y crédito público en la España Moderna. La Hacienda de la ciudad de Sevilla, 1528-1768*. Sevilla, 1992.
- ⁽¹⁹⁾ A.G.S. Estado, 137, fol. 210.
- ⁽²⁰⁾ A.G.S. C.J.H., 36, fol. 117 bis.
- ⁽²¹⁾ A.G.S. Estado, 137, fol. 65.
- ⁽²²⁾ Copia de la carta que escribió al Rey en este sentido a 27 de enero de 1559 en A.G.S. Estado, 138 s.f.
- ⁽²³⁾ A.G.S. Estado, 137, fol. 184.
- ⁽²⁴⁾ ULLOA, M.: *La Hacienda real*, op. cit., p. 158.
- ⁽²⁵⁾ A.G.S. C.J.H., 38, fol. 170.
- ⁽²⁶⁾ A.G.S. C.J.H., 35, fols. 224 a 226.
- ⁽²⁷⁾ A.G.S. C.J.H., 38, fol. 153.
- ⁽²⁸⁾ ULLOA, M. *La Hacienda real de Castilla*, op. cit., p. 159. El documento al que se refiere es una evaluación enviada por los contadores mayores. Puede tratarse más bien de una estimación que de un ingreso real.
- ⁽²⁹⁾ A.G.S., C.J.H., 36, 157. Carta del rey al Consejo de Hacienda.
- ⁽³⁰⁾ CARLOS, C. J. de: *El Consejo de Hacienda*, op. cit., p. 73ss.
- ⁽³¹⁾ A.G.S. C.J.H., 29, fol. 262.
- ⁽³²⁾ A.G.S. C.J.H., leg. 36, fol. 157.
- ⁽³³⁾ CARANDE estima que fue el excesivo precio que se puso a las hidalguías el motivo del poco éxito del arbitrio. Cfr. *Carlos V y sus banqueros*, III, op. cit. p. 450-51.
- ⁽³⁴⁾ *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*. Madrid, 1903, tomo V, p. 733-735. Petición VI La petición VIII reclamaba que no se vendieran oficios. En este volumen (p. 726-728) se publica una propuesta de arbitrios discutida en el Consejo de Hacienda. Entre ellas figuraba la venta de 1.000 hidalguías "a personas de todas cualidades sin excepción ni defecto de linajes y otras máculas". Las intenciones quedaban claras. Se ponderaba también la venta de jurisdicciones, el acrecentamiento de oficios de regidor, la petición de préstamos a los obispos de Córdoba y a los arzobispos de Toledo, Sevilla y Zaragoza así como a los consulados de Burgos y de Sevilla. La serie de propuestas se completaba con la toma de las sobras de los encabezamientos, la venta de vasallos etc.
- ⁽³⁵⁾ *Cortes de los antiguos Reinos*, op. cit. V, Cortes de Toledo de 1559-60, petición V, p. 810. La petición VII de las Cortes de Valladolid de 1558 solicitaba que el Consejo de Justicia oyera a las ciudades que se agraviaran de las enajenaciones que hubieran tenido lugar de sus términos, vasallos o jurisdicciones. Vid. *Cortes de los antiguos Reinos*, op. cit., V, p. 734.
- ⁽³⁶⁾ *Cortes de los antiguos Reinos*, op. cit. V, p. 735.
- ⁽³⁷⁾ A.C.C., II, sesión 20 de diciembre de 1566, p. 48-49.
- ⁽³⁸⁾ A.C.C. II, p. 83.
- ⁽³⁹⁾ A.C.C., II, p. 74-86. Ha de quedar claro que lo que se debatía no era aceptar o rechazar el servicio. Como decía uno de los procuradores de León, "el Reyno no pretende no servirle, sino que le haga merced (el Rey) en oírle y remediarle lo que por ella e pedido, por mejor tener

con qué servirle". Votaron directamente en contra de otorgar el servicio en ese momento los dos procuradores de Sevilla, Salamanca –alegaban estos que no podían servir sin mandato de su ciudad, por lo que pedían licencia para tratar con ella-, Zamora, Avila, Valladolid, Toro y Cuenca, más uno de los procuradores de León, Granada, Córdoba, Murcia y Segovia. El resto votó a favor. Los de Soria, pese a reconocer que el crecimiento de la sal le costaba a la ciudad más de lo que pagaba en concepto de servicios y alcabalas. Granada aceptaba el servicio "guardándosele" el privilegio; es decir, lo votaba con la condición de que en aplicación de ese privilegio, no se le repartiese cosa alguna. Los procuradores de Toledo argumentaban que era conveniente tener favorable al presidente de las Cortes.

⁽⁴⁰⁾ Los procuradores de Sevilla, sin embargo, sólo votaron la concesión de 150 cuentos de mrs. en lugar de los 304 que se les solicitaban, alegando la necesidad que padecía el Reino. Los de Salamanca no lo concedieron, con el pretexto, esta vez, de que no tenían poder libre de su ciudad. Los de Zamora, por su parte, esperaron a recibir instrucciones precisas del cabildo y no se adhirieron a la concesión hasta el 16 de enero. Por lo demás, Cosme de Armenta, uno de los procuradores de Córdoba, votó también en contra del servicio, pese a que la ciudad había acabado por retirar las limitaciones de los poderes con los que había investido a sus procuradores por considerar que "esto no le compele a ofrecer por aquella ciudad ni su reino lo que entiende que no podrán pagar, según las novedades que ha habido de las Cortes pasadas a éstas". A.C.C., II, p. 95-105.

⁽⁴¹⁾ A.C.C., II, p. 108.

⁽⁴²⁾ ACC, II, p. 110.

⁽⁴³⁾ ACC, II, p. 123.

⁽⁴⁴⁾ ACC, II, p. 124-125.

⁽⁴⁵⁾ El 22 de febrero, sin embargo, se hacía declaración de que la petición relativa al Consejo de Castilla había de entenderse sólo en lo que se refería a decisiones del Consejo de Hacienda de las que se agraviaran los afectados. ACC, II, p. 151.

⁽⁴⁶⁾ ACC, II, p. 150-151. Sesión del 10 de febrero de 1567. En el transcurso de la votación se dejaron oír distintos pareceres con peticiones que reflejan bastante bien el tipo de problemas que padecía el Reino. D. Francisco de Córdoba, procurador de Córdoba pedía que no se acrecentaran más regimientos, juraderías o escribanías, porque de su abundancia "resulta gran confusión en el gobierno". Don Martín de Pedrosa, procurador por Cuenca, reclamaba, por su parte, que "genoveses y extranjeros no estén en España y, si estuviesen, no contraten en ella, porque es notorio que de sus contrataciones España está perdida y Su Magestad en mucha más necesidad y si guerras se ofrescen es por extranjeros, que dineros y caballos y todo lo demás se saca de España y tienen tomados todos los puertos y granjerías de donde viene, que ninguno puede vivir dello".

⁽⁴⁷⁾ ACC, II, p. 177. Sesión 20 febrero de 1567.

⁽⁴⁸⁾ ACC, II, p. 207, sesión del 18 de marzo de 1567.

⁽⁴⁹⁾ De los dos procuradores de Zamora, uno contradujo el servicio y el otro lo concedió sólo por 60 cuentos, en lugar de los 150 que se solían aprobar.

⁽⁵⁰⁾ ACC, II, p. 210. Este verdadero manifiesto no fue firmado, sin embargo, por 11 procuradores. Francisco Ruiz de la Torre, que lo era de Toledo; Francisco Arias, de Granada; don Francisco de Córdoba, de Córdoba; Gaspar Ramírez de Vargas, de Madrid y Cristóbal de Miranda, de Burgos, expresaron después votos particulares. Juan de Vaca, procurador de Zamora estaba ausente y el Licenciado Avalos, de Guadalajara, don Antonio del Castillo, de Salamanca, don Antonio de Ledesma, de Zamora, Baltasar de Toledo y don Pedro de Vozmedia-

no, de Madrid, habían salido de la sala cuando se votaba la declaración. No quiere decir esto que los no que no firmaron el documento estuvieran a favor del servicio. Vid. nota anterior.

⁽⁵¹⁾ ACC, II, p. 286, 17 de mayo, 1567.

⁽⁵²⁾ Aunque el texto es largo, merece la pena reproducirlo por entero. "Decimos —señalaba el Reino— que los reyes de gloriosa memoria predecesores de V.M. conformándose con el derecho natural y costumbre antiquísima y fueros destos reynos ordenaron y mandaron por leyes hechas en Cortes que sin junta del reino y sin otorgamiento de Cortes no se criasen ni cobrasen en él ningunas nuevas rentas pechos ni monedas ni otros tributos particular ni generalmente por entender los súbditos y naturales destos reynos que habían de remediar la nesciedad de S.M. para cuya previsión se pretendiese el dicho socorro que era justo que conforme a su posibilidad y fuerzas eligiesen el medio y orden más conveniente para el remedio dello y con que menos daño se les podría seguir, como consta por la ley del ordenamiento del rey don Alonso que cerca desto dispone y porque contra el tenor y forma della de poco tiempo a esta parte por el Consejo de Hacienda de V.M. se han tomado e incorporado en vuestra Corona Real todas las salinas que algunos caballeros y concejos y otras personas por merced de V.M. y otros derechos y títulos poseían y crecido el precio de la sal dellas y de las demás de V.M. en mucha cantidad, así *contra la costumbre y contratos* que muchos lugares tenían para comer y gastar cada hanega de sal en el precio que las comían como *en derogación de privilegios y cartas executorias* que se les habían dado para lo poder hacer y cargados derechos sobre la dicha sal y entrada della en otras partes del reino y ansímismo han creado y cobrado nuevos derechos y aduanas así en el almozarifazgo mayor y de Indias, como en las lanas que salen destos Reynos como en muchos puertos que de nuevo han hecho y señalado entre ellos y los de Portugal en excesiva cantidad y habiéndose prohibido, que por ser las rajas malos paños y de gran costa y perjuicio no entraren ni se gastasen en ellos, han permitido y dado licencia para la entrada en ellos, cargando e imponiendo nuevos y no acostumbrados derechos sobre ellas, con que han venido en muy mayor prescio que antes estaban y ansímismo han impuesto y cargado otros derechos sobre todos los naipes que se gastan en estos Reynos reduciéndolos a venta y disposición de una sólo mano y se ha cobrado y lleva otro derecho sobre la moneda que en estos Reynos se labra en las casas de la moneda dellos y prohibido que no se labre ni se venda solimán por más de una sólo persona, que todo ha sido daño y carga tan general y *contribución igual* para todo género de estados y tan urgente causa para el crecimiento de los mantenimientos y de las cosas tan necesarias para la vivienda como es notorio, en muy poco crecimiento y utilidad de vuestra real hacienda, respecto del agravio, daño y perjuicio que della se recibe y ha causado en estos Reynos y en los súbditos y naturales dellos. Suplicamos a V.M. que todas las nuevas rentas y arbitrios que se han criado e impuesto y cobran en el Reino sin el dicho llamamiento de Cortes y sin otorgamiento de los procuradores cesen y se quiten y se reduzcan al estado antiguo, así por la *forma* con que se han introducido, como por el *perjuicio* que han hecho y por el alivio que dello se seguirá a estos Reynos con que cobrarán fuerza para mejor servir a vuestra majestad y mande que de aquí adelante se guarde a estos Reynos la merced que los reyes de gloriosa memoria, vuestros predecesores les hicieron, conforme a la dicha ley del ordenamiento, mandando que aquélla se guarde inviolablemente, que vuestra majestad será servido y estos Reynos muy beneficiados". ACC, II, p. 302-304, 2 de junio de 1567.

⁽⁵³⁾ El texto íntegro de este capítulo es el siguiente: "otrosí decimos que siendo la más necesaria e importante cosa para la buena gobernación destos reinos y para el general contentamiento dellos y descargo de la real conciencia de V.M. que todos vuestros súbditos y naturales que pretendieran estar agraviados tengan supremo tribunal de justicia donde sean oydos y se les administre con aquél conocimiento de causa y orden de proceder que el derecho divino y

humano y las leyes destes reinos tienen dispuesto, el reyno en las Cortes pasadas suplicó a V.M. por un capítulo dellas lo mandase así proveher y que para ello el Consejo Real de justicia oyese de todos los agravios que las partes pretendiesen haber recibido de qualesquier tribunales y V.M. respondió que mandaría proveher cerca dello lo que más conviniese a su socorro y bien de los negocios y aunque el Reyno juntamente pudiera estar y proseguir en esta suplicación cerca de todos los tribunales de vuestra corte, pero queriendo a lo que más tiene necesidad tiene de remedio, entendiendo que de algunos años a esta parte el Consejo de Hacienda de V.M. ha vendido y enajenado de vuestra corona y patrimonio real lugares, villas, términos y jurisdicciones y fortalezas y eximido y apartado de la jurisdicción de muchas ciudades y villas destes reinos otros, haciéndolos de por sí villas, así contra particulares privilegios y contratos que las dichas ciudades tenían para que esto no se pudiese hacer, dados por el emperador nuestro señor y por los reyes predecesores de V.M. de gloriosa memoria, como contra las mercedes que su magestad imperial que está en el cielo y V.M. hicieron a estos reynos por particulares servicios que en las Cortes de Toledo de mill y quinientos treinta y nueve y mil quinientos sesenta y lo demás cerca desto dispuesto y ordenado y que ansimismo del dicho Consejo han emanado otros arbitrios y provisiones de que estos reynos y los súbditos y naturales dellos pretenden haber recibido daño y como queriendo las ciudades y villas y lugares y personas particulares de cuyo interés se ha tratado pedir y seguir sobre ello su justicia no han sido oídos en vuestro consejo real ni en otro ningún tribunal por estar cómo está él y los demás inhibidos por particular cédula de V.M. del conocimiento destas causas y nos ha parecido de moderar la dicha suplicación y tratar en ella de sólo lo que toca al dicho Consejo de Hacienda, para cuyo remedio suplicamos a V. M. que el Consejo real de justicia oiga y conozca de todos los negocios de que las partes pretendieren estar agraviados en el dicho Consejo de Hacienda, pues es justo que haya tribunal de justicia donde sean oídos y de ninguno con razón se puede ni debe tener mayor satisfacción ni esperanza de rescibirla que del dicho vuestro real consejo". ACC, II, p. 304-306.

⁵⁴ ACC, II, 5 y 7 de junio de 1567, p. 327-328 y 338.

⁵⁵ A.C.C., II, p. 414-415.

⁵⁶ Se justifica la súplica diciendo que "las ciudades y villas y lugares cuyas jurisdicciones se han vendido y eximido, aunque pretenden que no se podía hacer, no ha tenido ni tiene donde seguir su justicia, por estar inhibido el dicho vuestro real Consejo. ACC, II, p. 417.

⁵⁷ A.C.C., II, p. 401-402.

⁵⁸ Parece que fuera de esto, la única contribución adicional que el reino hizo a la corona fue un préstamo de tan sólo 20.000 ducados concedido el 28 de septiembre de 1555 por una mayoría de procuradores en las Cortes de Valladolid. El préstamo era concedido "en reconocimiento de las mercedes que Su Alteza había hecho a estos reinos y señaladamente (...) en lo tocante al encabezamiento general". Quedaba consignado en las sobras del encabezamiento y en diversas deudas en favor del reino y se establecía que debería ser devuelto por la princesa, si así se lo pedía el reino junto en Cortes por acuerdo *unánime* de todos los procuradores, precisión ésta que tendría su importancia en el futuro. Cfr. Archivo del Congreso de los Diputados (en adelante A.C.D.), leg. 161 n° 2/2-1. Nuevamente en reconocimiento de las mercedes que el reino había recibido de la princesa, las Cortes le concedieron en Valladolid el 17 de septiembre de 1558 un nuevo préstamo de otros 20.000 ducados, previo consentimiento de las ciudades con voto y bajo las mismas condiciones que el anterior. Cfr. A.C.D. leg. 161, n° 2/5-3. Esta vez, sin embargo, la concesión se enfrentó a más resistencias. Salamanca, Segovia, Cuenca y Valladolid no dieron su consentimiento. Toledo se resistió a ello por largo tiempo. Los *veinticuatro* de Córdoba tardaron dos meses en tomar una decisión y los de Murcia,

aún más lentos en su resolución, enviaban a la Corte a uno de sus capitulares para suplicar de las pérdidas que estaba experimentando a causa de la epidemia de peste que padecía. León ponía ciertas condiciones. Uno de sus regidores, Bartolomé de Ordas, llegó incluso a solicitar que los diputados del reino pidieran seguridades de que la princesa no pediría más préstamos en el futuro. Si lo hacía, habría de devolver esos 20.000 ducados y los otros 20.000 que se le habían prestado tres años atrás. Era lo mismo que pedía la ciudad de Zamora. Añadía ésta que no se entendiera que por consentir esta vez "quedara en obligación para hacerlo adelante, ni aya costumbre de ello". Además, aprovechaba la ocasión para pedir que se impidiese la venta de más lugares sometidos a su jurisdicción. Había perdido ya ocho y se trataba por entonces de vender otros dos, Peleas y Fuentes del Carnero, que eran "los más principales que tiene esta ciudad". Sevilla lo concedía sin problemas, pero aprovechaba la coyuntura para pedir el apoyo de la princesa en el sentido de que no se arrendase el almojarifazgo mayor a quienes lo habían gestionado los años anteriores, como se pretendía. Madrid finalmente, planteó aún más problemas. El secretario Vázquez y el presidente del Consejo de Castilla, don Juan de Vega, hubieron de escribir a la ciudad para que reconsiderara su inicial negativa. El 4 de noviembre el regimiento madrileño dio su autorización. Sin embargo, el procurador general de la villa y sus sesmeros protestaron del acuerdo por considerarlo lesivo, habida cuenta de la pobreza de los vecinos y de la esterilidad de los tiempos. Vid., para todo ello, A.C.D., leg. 161, nº 2/7-1, Burgos; nº 2/8-1 al 2/8-4, León, nº 2/9-1 al 5, Granada; nº 2/10-1 al 4, Sevilla; nº 2/11-2, Córdoba; nº 2/12-3, Murcia; nº 2/13-1, Jaén; nº 2/14-1 Avila; nº 2/15-1 al 5, Toro; nº 2/16-1 al 5, Zamora; nº 2/17-1, Soria; nº 2/18-1 Madrid y nº 2/19-1 Guadalajara. No se conservan las cartas de las otras cinco ciudades, precisamente las que no consintieron el préstamo. El reino, por lo demás, no sólo se mostró reticente en la negociación. También se negó a pagar el préstamo por entero. De los 20.000 ducados prometidos sólo concedió voluntariamente 8.000. Tras diversos requerimientos, hubo de ser forzado en auto de vista y revista a pagar el resto, lo que no haría hasta 1568. A.C.D., leg. 161, nº 2/4. Es más, con anterioridad, aunque en fecha no precisada, llegó incluso a ordenar a sus diputados que cobraran de doña Juana los 28.000 ducados que se le habían prestado. Desde luego, no lo consiguió, antes al contrario. Como ya se ha señalado, era condición de lo acordado que la devolución se tenía que pedir por decisión unánime de todos los procuradores y esta circunstancia nunca se produjo A.C.D., leg. 161, nº 2/3-6. El incidente al que me refiero es, desde luego, poco importante en su dimensión cuantitativa. Resulta, sin embargo, relevante por lo que significa. La negativa a pagar el préstamo, los intentos de recuperar lo prestado, las protestas y peticiones de ciudades como Zamora, Madrid o Sevilla no hacen sino reflejar el creciente malestar que había provocado la política de ventas y arbitrios a la que la Corona había recurrido durante esos años y que, tal y como se ha subrayado, alcanzaría su punto de máxima confrontación en las Cortes de 1566-67.

²⁹¹ Un documento de 1555 hacía cuentas de las consignaciones que pesaban sobre los servicios que las Cortes habían de conceder en los años venideros. El correspondiente al trienio 1555-57, todavía no concedido cuando se redactaba el documento, montaría 1.200.000 ducados. La mitad se consignaba al "rey príncipe" para su "entretenimiento" y la otra mitad para asientos y préstamos. Otro tanto se pensaban obtener con la concesión de los servicios correspondientes al trienio 1558-60. La mitad volvían a consignarse al mantenimiento de la casa real y la otra mitad "están ya librados a cambios e ynterases dellos por no faltar al crédito y conservar la reputación y autoridad de su magestad aunque ha sido y es en tan gran daño y perjuicio de su hacienda que 339.000 que tomó a cambio el embaxador de Génova por tres asientos, cuestan a su magestad de ynterases 560.000 ducados hasta los plazos en que se han de pagar por ser muy largos que es cosa de gran lástima y vergüenza ver tal pérdida". En el

trienio correspondiente a 1555-57 estaban librados a los Fúcares más de 145 cuentos de maravedís y 17 cuentos a Juan Belzar en 1557, Otros 74 se consignaban a Constantín Gentil en 1558, mientras que a Felipe Spínola se le libraban 123 cuentos en 1559 y 1560, y otros 26 Esteban Lercaro en los mismos años. Teniendo en cuenta lo que quedaba por pagar del último tercio de 1554 a los Fúcares y a Constantín Gentil, lo librado a asentistas sobre los servicios ordinarios y extraordinarios sumaba la bonita cifra de 410.858.868 mrs. A.G.S., Estado. España, leg. 110, fol. 28.

- ⁽⁶⁰⁾ La última prórroga concedida se acompañó de un reajuste de la distribución del valor global del encabezamiento, de donde resultarían gravados con nuevos incrementos los *repartimientos* asignados a determinados partidos. El de Valladolid, su tierra e infantazgo se subió en 100.000 maravedís. A la ciudad de Murcia, su tierra y partido se le repartieron de más 200.000 mrs.; a las alcabalas y tercias de Madrid y a las tercias de la tierra se les repartieron de más 50.000 mrs. Los mayores incrementos los padecieron Sevilla, Córdoba y Granada y sus tierras y partidos respectivos con incrementos de 600.000, 300.000 y 250.000 mrs. respectivamente. A.G.S. C.J.H., leg. 29, fol. 172 bis..
- ⁽⁶¹⁾ El primer encabezamiento general se concedió por diez años en 1536. En las Cortes de Toledo se prorrogó el plazo en otros diez años a cambio del servicio extraordinario que por entonces se concedió al Emperador. Expiraba, por tanto, en 1556. Las Cortes de 1555 extenderían su vigencia hasta 1561. El reino, sin embargo, había pedido el encabezamiento perpetuo o, por lo menos, por 20 años, en 1548. Reiteró su petición en 1552 y en 1555. En 1558 se vuelve a pedir una prórroga por 20 años a contar desde el último vencimiento, que por entonces era 1561. La finalmente concedida lo fue por quince.
- ⁽⁶²⁾ Un escrito contemporáneo señalaba a este respecto que "duraron las Cortes y se estuvieron en ellas los procuradores de las cibdades y villas del Reino un año entero, cosa no vista, en que se comieron y gastaron más a sus cibdades que llevaron de provecho". *Relación y memoria de la entrada en esta cibdad de Toledo del Rey y Reina nuestros señores don Felipe y doña Isabella y del recibimiento y fiestas*. Biblioteca Nacional. BN, Ms. 9175. La recopilación es de Sebastián de Orozco.
- ⁽⁶³⁾ A.G.S., Estado. España, leg. 110, fols. 29, 30 y 31. Los últimos servicios habían sido concedidos en las Cortes de 1551-52 y expiraban en 1554. Las negociaciones en torno a esa prórroga del encabezamiento tenían lugar, por lo tanto, fuera de las Cortes. Las ciudades con voto enviaron procuradores a Madrid para negociar esa nueva prórroga del encabezamiento, pese a que los ministros reales les habían urgido, para evitar gastos, a que diesen poder a los diputados que tenían en Madrid. La cláusula en litigio decía así: "E teniendo consideración a los servicios hordinarios y estraordinarios que hacen a su magestad quando se celebran Cortes (...) la qual dicha prorrogación (del encabezamiento) les concedo con tal condición que por razón deste asiento que agora se toma no sea visto alterarse ni mudarse en cosa alguna lo que su magestad suele hacer en pedir al reyno le sirva y socorra para sus necesidades y al reyno de otorgárselo o negárselo como se ha hecho en las Cortes de hasta aquí teniendo respecto a la merced que se les ha hecho en esto del encabezamiento". Los procuradores consideraban que con ello quedarían obligados a conceder el servicio. Por ello proponían otra redacción: "Teniendo respeto a los servicios ordinarios y estraordinarios que han hecho a su magestad y a lo que confío que harán de aquí adelante y entiéndase que ha de quedar y queda al reyno la libertad que agora tiene para otorgar o negar los dichos servicios y que otorgándose o negándose todavía y para en todo caso y de qualquier manera se ha de cumplir y guardar esta prorrogación y todo lo en este asiento contenido". A.G.S. Estado, leg. 110. Fol. 30. Vid. También FERNANDEZ ALVAREZ, M. *Corpus documental de Carlos V*, III, p. 425, carta de Felipe II a Carlos V, ¿mayo? 1552; p. 572, del mismo al mismo, 17 de marzo de 1553.

- ⁶⁴⁾ A.G.S. Estado, leg. 110, fol. 25.
- ⁶⁵⁾ A.G.S. Estado, leg. 110, fol. 22. De todas formas, el proyecto fue desechado con el argumento de que "aunque se esperase sacar algún provecho más de lo particular que de lo general sería más seguro para su mag. lo del encabezamiento general, porque todo el Reyno asegura el precio para en caso de pestilencia o hambre y guerra y otros ynfortunios que puedan suceder y encabezándose por provincias o partidos no sería obligado cada partido o provincia a satisfacer más de su daño y podría ser que algunos no tuviesen posibilidad para ello y desto podría venir mayor riesgo que de lo general". A.G.S., Estado, leg. 110, fol. 25.
- ⁶⁶⁾ A.G.S. Estado. España, leg. 110, fol. 24. El crecimiento de las alcabalas haría pagar a todos, y no sólo a los pecheros. El mismo problema se había planteado ya en 1553. Cfr. FERNANDEZ ALVAREZ, M.; *Corpus documental, op. cit.* III, p. 574.
- ⁶⁷⁾ A.G.S., Estado. España, leg. 131, fol. 1.
- ⁶⁸⁾ *Cortes de los antiguos reinos, op. cit.*, V, p. 798-805.
- ⁶⁹⁾ Vid. respuestas de ciudades concretas en A.G.S. C.J.H., Leg. 42, fol. 205 (Sevilla), 207 (Córdoba), 208 (Cuenca), 209 (Guadalajara), 210 (León), 212 (Madrid), 213 (Murcia), 283 (Soria) y 284 (Salamanca). Tras rechazar el recurso a fieldades mientras se hacían las averiguaciones, muchas ciudades aprovechaban la consulta para quejarse de que la subida del encabezamiento en un 37% las obligaría a cobrar las alcabalas a su tasa legal máxima, por lo que reclamaban ser aliviadas en el repartimiento que les correspondiera. La esterilidad de esos años, con pérdida de cosechas, pestilencias y carestía de los granos, daba veracidad a sus quejas.
- ⁷⁰⁾ A.C.D. *Libros de Acuerdos de la Diputación General del Reino*. Leg. 87, nº 2, 1564-1570. 12 de noviembre de 1564. Se decía con esa fecha que los encabezamientos hechos con las ciudades y villas que tenían voto en Cortes y sus tierras y partidos sumaban 28 cuentos. Lo que quedaba por encabezar era en su mayor parte "tierra muy flaca que se tiene entendido que por su pobreza y necesidad no se han venido a encabezar, como es el Reino de Galicia, y las montañas de León y Astorga y merindades y otros partidos menudos que se tiene por cierto que de todos juntos se podrá sacar poca cosa más del precio que sacaron hasta fin de 561". Terminaban los diputados diciendo que "el crecimiento del encabezamiento general fue tan grande que aunque en lo que se ha encabezado se ha hecho mucho crecimiento, lo que queda por encabezar es tan menudo que es verdad que es de temer".
- ⁷¹⁾ Vid. Para todo esto, A.C.D. *Libros de Apéndices*, leg. 68, fols., 52vº-58vº.
- ⁷²⁾ A.C.D. *Libros de Apéndices*, leg. 68, fols. 59-63vº.
- ⁷³⁾ El servicio ordinario fue votado el 7 de marzo de 1570 por 29 procuradores, añadiéndose los que faltaban en días sucesivos. El 17 de marzo 35 procuradores votarían el extraordinario y el 13 de abril se hacía lo mismo con el de casamiento. A.C.C. III, p.43ss, 62ss y 108.
- ⁷⁴⁾ Las peticiones que se pensaban elevar eran la prórroga del encabezamiento por diez años, que se pusiera término a la venta de oficios de fieles ejecutores y que se pudieran consumir los oficios de procurador del número nuevamente creados. A.C.C., III, p 62.
- ⁷⁵⁾ A.C.C, III, p. 200ss.
- ⁷⁶⁾ A.C.C., III, p. 310-311.
- ⁷⁷⁾ A.C.C., II, p. 323ss.
- ⁷⁸⁾ Una carta escrita por el entonces príncipe Felipe a su padre el 25 de marzo de 1545 le expresaba *in extenso* las múltiples razones que hacían desaconsejable la convocatoria de Cortes que reclamaba Carlos V. Las últimas acaban de disolverse el año anterior y de ellas se decía que se habían convocado "con tanto recelo de que no habría buen suceso en ellas y contra el pare-

cer y voto de los del Consejo Real y de otros muchos". Cfr. FERNANDEZ ALVAREZ, M.: *Corpus documental, op. cit.*, II, p. 358. El problema no era, por tanto, nuevo y volvería a plantearse en el futuro. A.G.S. C.J.H., 29, fol. 262.

⁽⁷⁹⁾ La proposición la transcribe CABRERA DE CORDOBA, L.: *Historia de Felipe II, rey de España*. I, p. 278. Reproducida en *Cortes de los antiguos Reinos, op. cit.*, V, p. 799-800.

⁽⁸⁰⁾ La expresión es del corregidor de Granada cuando decía que "en lo que toca al poder que S.M. envió ordenado y en lo de la provisión estuvo bien escandalizado el cabildo por parecelles gran novedad". A.G.S., Patronato Real, leg. 71, fol. 157. Transcribo la carta real en la que se pedía la ampliación de los poderes y el cabildo en el que se discutió ese problema. En el mismo legajo y folio pueden encontrarse respuestas, la mayoría semejantes, de otras ciudades, como Cuenca, Guadalajara, León, Madrid, Murcia, Salamanca (con transcripción del cabildo), Segovia, Soria (con transcripción del cabildo), Toro, Valladolid (con transcripción del cabildo) y Zamora.

⁽⁸¹⁾ A.C.D., *Libro de Apéndices*, leg. 68, fols. 52vº-53.

⁽⁸²⁾ FERNANDEZ ALVAREZ, M.: *Corpus documental, op. cit.*, III, p. 425 y 572.

⁽⁸³⁾ A.G.S. *Estado*, 108, fol. 163. Carta de la princesa doña Juana a Felipe II, Valladolid, 10, agosto, 1555. La misma doña Juana, en carta que escribía a su hermano el 30 de julio de 1558 se felicitaba "en lo de las Cortes destes reinos se puso tan buena diligencia que el miércoles que fueron XXVII del presente, habiendo unos días antes otorgado los procuradores del reyno los CCC quentos del servicio hordinario, otorgaron también este día los CL quentos del extraordinario sin parar en lo del encabezamiento que pretendían que se les había de dar primero". FERNANDEZ ALVAREZ, M.: *Corpus documental, op. cit.*, IV, p. 439.

⁽⁸⁴⁾ Respuesta real a la petición III de las Cortes. A.C.C., III, p. 358.

⁽⁸⁵⁾ El rendimiento de los arbitrios fue bastante irregular a lo largo del reinado, como corresponde a un ingreso de carácter extraordinario al que se recurría en condiciones muy precisas. Proporcionaba, según cálculos de Thompson, 280.000 ducados en 1559 y llegó incluso a rondar el millón de ducados en 1594. El año en que murió Felipe II lo obtenido de arbitrios se había reducido drásticamente a unos escasos 300.000 ducados, cantidad semejante a la de los inicios de su reinado. A este nivel, con tendencia incluso a decrecer, se mantendría a lo largo de todo el reinado de Felipe III por condición de millones. Vid. THOMPSON, I.A.A. *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*. Barcelona, 1981, cuadro A, p. 354.

⁽⁸⁶⁾ El documento lleva el expresivo título de "Que no sean necesarias Cortes para que Su Magestad haga lo que se pretende". *Biblioteca del Palacio Real*. Madrid, II/2227, fols. 64 y ss. Analizo su contenido en mi artículo "Entre dos servicios. La crisis de la hacienda real a fines del siglo XVI: las alternativas fiscales de una opción política (1590-1601)". *Studia Historica*, 17, 1997. P. 63-90.

⁽⁸⁷⁾ A.C.C., II, 1567, p. 414-415. Petición III.

⁽⁸⁸⁾ Este último argumento sería ampliamente desarrollado por teólogos y juristas en la primera mitad del siglo XVII para justificar el establecimiento de impuestos por el monarca sin el acuerdo del Reino junto en Cortes. Es el caso del Padre Márquez o de García Pérez de Araciel.

⁽⁸⁹⁾ Tomo los datos de THOMPSON, I.A.A.: *Guerra y decadencia, op. cit.* cuadro A, p. 354. Los ingresos sometidos a aprobación parlamentaria —alcabalas encabezadas, servicios y millones— proporcionaban en concreto a la real hacienda 1.290.000 ducados en 1559, 680.000 en 1566 y 6.320.000 en 1601. Los incluidos bajo la rúbrica de impuestos y arbitrios —metales precio-

sos de Indias, arbitrios e impuestos propiamente dichos (almojarifazgos, yerbas de las órdenes militares, derechos sobre las lanas etc.)- rentaban 1.350.000 ducados en 1559, 3.140.000 en 1566 y 4.800.000 en 1601. A todos ellos habría que añadir los procedentes de las contribuciones eclesiásticas –las llamadas *Tres Gracias*-. Proporcionaban 360.000 ducados en 1559, 760.000 en 1566 y 1.440.00 en 1601; es decir, se habían multiplicado por 2,1 entre la primera y la segunda fecha y por 1,8 entre la segunda y la tercera. Si en vez de 1601 consideramos como fecha término 1594, las conclusiones no varían. Entre 1566 y 1594 los ingresos procedentes de las alcabalas y de los servicios se habrían multiplicado por 2,74 mientras que el conjunto de impuestos y arbitrios los habría hecho sólo por 1,87 y las contribuciones eclesiásticas por 1,93. Obsérvese, por tanto, la importancia que las Tres Gracias tuvieron para la real hacienda en todo el reinado de Felipe II.